

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

**“INCORPORACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA
ENCARGADA DE ATENDER CASOS CON ACCIÓN
DIRECTA EN LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS,
EN LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : EMERSON QUINTANA VASQUEZ.

TUTOR ACADÉMICO : DR. JAVIER QUENTA FERNÁNDEZ.

TUTOR INSTITUCIONAL : DR. EDWIN A. SARMIENTO VALDIVIA.

La Paz – Bolivia
2016

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a la memoria de mi Padre: Cruz Roberto Quintana Cussi (†), quien desde el cielo ha iluminado mi sendero e inspirado mi vocación y, por supuesto a mi Madre: Mary Luz Vasquez Román quien con su entereza y comprensión me ha fortalecido e impulsado a cumplir este anhelo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber dado luz a mi vida, a los distinguidos catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, quienes con su sabia enseñanza y sin egoísmos guiaron mi formación académica, asimismo agradezco al personal administrativo de esa Casa Superior de Estudios, que me brindaron toda su colaboración y apoyo. Un lugar especial a toda mi familia; Julio, Marco, Jaqueline, Tania, Claudia, Willy, Johann Josue, James, Varinia, Andrés, Yacid, quienes de una manera u otra me ofrecieron su apoyo moral para concluir esta obra.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE	iii
PROLOGO.....	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	3
1.1 FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	3
1.2 JUSTIFICACIÓN	4
1.3 DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	4
1.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	4
1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	5
1.4.1 PROBLEMATIZACIÓN	5
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	6
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.6 ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	6
1.6.1 Método Inductivo	6
1.6.2 Método Deductivo.....	7
1.6.3 Método Sintético.....	7
1.6.4 Método Analítico.....	7
1.6.5 Método Histórico	7
1.6.6 Método exegetico.	8
1.7. MARCO INSTITUCIONAL	8
1.7.1 FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ	8
1.7.1.2 Política Institucional.....	8
1.7.1.3 Misión	8
1.7.1.4 Visión	8
1.7.1.5Cuál es la Finalidad.....	9
1.7.1.6 Artículo 12 Ley 260	9
1.7.2 POLICÍA NACIONAL (DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO).....	9
1.7.3 DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS (DIPROVE)	11
1.7.3.1 Funciones específicas.....	12
1.7.3.2 Personal.....	12

1.7.3.3 Departamento Técnico de Diprove	12
1.7.3.4 Departamento Peritajes	13
1.7.3.5 Departamento Laboratorio	13
1.7.4 ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO	14
1.8 MARCO TEÓRICO	15
1.8.1 EL ROBO DE VEHÍCULOS	15
1.8.2 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL ROBO DE VEHÍCULOS	16
1.8.3 FACTORES QUE INCIDEN EN EL ROBO DE VEHÍCULOS	17
1.8.4 EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN EN UN PROCESO INVESTIGATIVO SOBRE ROBO DE VEHÍCULOS	20
1.8.5 LAS RUTAS DEL AUTOTRÁFICO DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS	22
1.8.6 LA ACCIÓN DIRECTA	24
1.8.7 ACCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO PENAL	24
1.8.9 LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA	29
1.8.10 LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA CUYA PENA NO EXCEDA DE CUATRO AÑOS	30
1.8.11 LA CONVERSIÓN DE ACCIONES	32
1.8.12 LA QUERRELLA Y SU DESESTIMACIÓN	33
1.8.13 ADMISIÓN, OBJECIÓN Y ABANDONO DE QUERRELLA	33
1.8.14 CONCILIACIÓN	34
1.8.15 RETRACTACIÓN EN LOS DELITOS FORMALES	34
1.8.16 EL DESISTIMIENTO	35
1.8.17 MEDIDAS CAUTELARES	36
1.8.18 MINISTERIO PÚBLICO	37
1.8.19 REGULACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE AUTOS	39
1.8.20 INSERTAR A LA LEY 1970 EL TIPO PENAL DE ROBO DE VEHÍCULO	40
1.8.21 TÉCNICAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ROBO VEHICULAR	41
1.8.22 SISTEMA DE SEGURIDAD BIOMÉTRICA PARA AUTOMÓVILES	43
1.8.23.1 GPS	44
1.8.24.2 SISTEMA PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS	44
1.8.25.3 SISTEMA DE RASTREO O LOCALIZADOR	45
1.8.26 COMO RECUPERAR LOS AUTOS	45
1.9 MARCO HISTÓRICO	48
1.9.1 ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DIRECTA	50
1.10 MARCO ESTADÍSTICO	52
1.10.1 ESTADÍSTICA DE LOS AUTOS ROBADOS EN BOLIVIA	54

1.10.1.1 DIPROVE	54
1.10.1.2 Antecedentes.....	56
1.10.2 AUTOS ROBADOS Y RECUPERADOS HASTA EL 2015	57
1.11 MARCO CONCEPTUAL	59
1.11.1 ACCIÓN DIRECTA.....	59
1.11.2 ROBO DE VEHÍCULOS	59
1.11.3 ACCIÓN PENAL PÚBLICA.....	60
1.11.4 AUTOMOTOR.....	60
1.11.5 POLICÍA NACIONAL.....	60
1.12 MARCO JURÍDICO	61
1.12.1 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	61
1.12.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	61
1.12.4 PROYECTO DE LEY ESPECIAL SOBRE EL HURTO ROBO Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, AUTOPARTES Y ACCESORIOS.....	65
CAPITULO III.....	73
(DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA).....	73
PROPUESTA.....	73
3.1 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2016	73
CAPITULO IV	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	79
4.1 CONCLUSIONES	79
4.2 RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83

PROLOGO

Para un Tutor Institucional no hay nada más halagador que un pasante le solicite el prólogo de su Trabajo Dirigido, ya que demuestra un gran afecto y confianza existente entre el tutor y su pasante, es por eso que con mucho agrado les hago saber que el siguiente Trabajo es resultado de varios meses de ardua observación, dedicación y experiencias vividas por parte del pasante.

En el presente Trabajo Dirigido denominado **“INCORPORACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA, ENCARGADA DE ATENDER CASOS CON ACCIÓN DIRECTA EN LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS EN LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**, usted encontrará toda la información más actualizada y además estadística de los casos sobre robo de vehículos en el departamento de La Paz y complementariamente en nuestro país.

Además, en las primeras páginas de éste Trabajo podremos observar todo lo referente a la metodología que se ha utilizado en el mismo. Luego en el desarrollo de toda la información completa sobre el tema, destacaremos la participación de las instituciones comprometidas en la lucha contra el robo de vehículos motorizados como ser: la Fiscalía Departamental, Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (D.I.P.R.O.V.E.), Organismo Operativo de Tránsito y otras instituciones que tienen relación con esta temática.

Ya para finalizar, contaremos con la propuesta dada por el pasante que consiste en incorporar a la Fiscalía Departamental de La Paz una unidad donde se atienda exclusivamente en merito a una acción directa emitida por la policía boliviana, referente a la atención prioritaria sobre robo de vehículos.

En consecuencia espero que el trabajo desarrollado por el pasante, así como las conclusiones y recomendaciones emitidas sean de interés y de beneficio para todos los lectores que analicen el presente Trabajo.

La Paz, julio de 2016

Dr. Edwin A. Sarmiento Valdivia
Tutor Institucional

INCORPORACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA, ENCARGADA DE ATENDER CASOS CON ACCIÓN DIRECTA EN LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS EN LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

INTRODUCCIÓN

El robo de vehículos en nuestra ciudad es un mal que aqueja a la ciudadanía desde hace muchos años, pues resulta que muchas personas han sufrido el robo de su vehículo, a mediados de la década pasada el delito a que nos referimos tuvo un repunte muy importante, no solo en La Paz, sino en todo el país, no deja de considerarse uno de los delitos que constantemente aqueja contra la ciudadanía.

Es por este motivo que decidí tomar este tema sobre la incorporación de una Unidad Especializada, encargada de atender casos con acción directa sobre los delitos de robo de vehículos en la Fiscalía Departamental de La Paz y con este tema se realiza un estudio e investigación con el fin de combatir contra el robo de vehículos en nuestro país y es de sumo interés tomar en cuenta que mediante la incorporación de una Unidad Especializada sea resuelto en forma clara y rápida mediante la acción directa, puesto que con la información recopilada indica todo lo que se refiere al robo de vehículos y lo que es acción directa.

Cuando una persona toma la decisión de comprar un vehículo ya sea de agencia o de segunda mano, se dice que el principal problema es cómo proteger su vehículo para evitar que sea robado.

En este tema a desarrollar podemos darnos cuenta de que la inseguridad en nuestro país es muy grande, sin embargo nuestro tema se limita al robo de vehículos y con ellos los tipos de robo que existen en fin describiremos a detalle

lo que implica el robo de un vehículo en nuestros días, así como también daremos datos de años con el mayor índice de robo de vehículos.

El problema objeto de investigación presenta para su estudio, análisis y tratamiento, dividido en cuatro capítulos ordenados sistemáticamente con el fin de facilitar la comprensión de la problemática propuesta y sus alternativas de solución.

El capítulo primero del presente trabajo muestra todo lo referente al alcance y lo que pretende la investigación, a través del Marco Institucional, Marco Teórico, Marco Histórico, Marco Estadístico, Marco Conceptual y Marco Jurídico, etc., es decir, resume el marco histórico para luego presentar el marco referencial y metodológico utilizado.

El capítulo segundo, nos referimos a la Propuesta para la incorporación de una Unidad Especializada encargada para atender casos con acción directa en los delitos de robo de vehículos en la Fiscalía Departamental de La Paz.

El capítulo tercero señalamos lo que es las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo dirigido.

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1.1 FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El delito sobre robo de vehículos es muy sorprendente en nuestro país ya que esto se debe a que tiene muchas manifestaciones y puede suceder de maneras diferentes. Se roban tanto motocicletas como automóviles particulares, transportes públicos, etc., y con un número de ejes muy variables.

Los robos se cometen con violencia, sin violencia, con la víctima conduciendo, caminando hacia el vehículo o sentada dentro del vehículo estacionado. Los robos suceden dentro de estacionamientos residenciales, comerciales, públicos de pago, en la calle, en carreteras y en autopistas. En síntesis, este delito además de frecuente y dañino, es variado y puede suceder en concurrencia con otros delitos.

El enfrentarse a la delincuencia de manera sistémica y organizada para disuadir la comisión de delitos y afectar la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias mediante un nuevo modelo de investigación y operación policial que aumente significativamente el número de delincuentes capturados, consignados, sentenciados y sancionados con penas adecuadas según el tipo de delito cometido.

Con la incorporación de una unidad especializada en recepcionar los delitos de robo en forma directa dará una pronta solución, ya que en estos tiempos cuando se roban un vehículo el recuperarlo cuesta demasiado tiempo y dinero y a veces sin éxito alguno de poder recuperar el vehículo.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el estudio, análisis y la aportación de ideas y sugerencias para la prevención y el combate del robo de vehículo en nuestra ciudad, así como disminuir con la más firme intención de erradicar el hurto del mismo, conoceremos en nuestra ciudad de La Paz, donde se da el mayor número de incidencias del robo de vehículo y con ello daremos a conocer un plan de combate para que vaya disminuyendo tal conducta delictual.

El robo de vehículos en nuestra Ciudad es un mal que aqueja a la ciudadanía desde hace muchos años pues es fácil ponerse a pensar que todos hemos sido o conocemos a alguien que ha sido objeto de un robo de esta naturaleza, a mediados de la década pasada el delito a que nos referimos tuvo un repunte muy importante, no solo en nuestra Ciudad si no en el Estado, y aun cuando a disminuido un poco en los últimos años, no deja de considerarse uno de los delitos que constantemente aqueja contra la ciudadanía que habita en esta Ciudad es por tal motivo es que entrar al estudio e investigación del comportamiento y combate del robo de vehículo en nuestra ciudad es de sumo interés tanto para nosotros como investigadores como para la comunidad en general, puesto que la información recopilada y que aquí se proporcionara al lector, le será de gran ayuda como herramienta principalmente para conocer a ser menos vulnerables a ocasionarles un detrimento en su patrimonio como lo es el despojarlo de su unidad motriz.

El robo de vehículos es un fenómeno complejo que requiere una acción integral y coordinada de las autoridades.

1.3 DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

1.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo se situará temáticamente en el Código Penal Boliviano, el Código de Tránsito y otras normativas que vayan acorde con el tema.

1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación estará delimitada en la ciudad de La Paz, sobre todo en las oficinas de DIPROVE, Ministerio Público de la Nación Fiscalía Departamental de La Paz, Unidad Operativo de Transito.

1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo se desarrollará analizando los casos sobre delito de robo de vehículos denunciados entre los años 2010 a 2015.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

Es importante la incorporación de una unidad especializada que se encargue de atender todos los casos de acción directa sobre el robo de vehículos ya que en Bolivia, el número de robos denunciados a la policía va aumentando, la proporción de robos reportados a la Policía y Fiscalía es superior, en nuestro país.

El tema de robo de vehículos es algo que está ocurriendo en la actualidad y que pocas personas que cuentan con un vehículo, conocen los riesgos que este involucra en la sociedad y más que nada en el crimen organizado, por esta razón elegimos este tema para poder aportar información a los dueños de cada vehículo ya que se cuenta con poca cultura sobre el cuidado y mantenimiento de estos.

1.4.1 PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Con la incorporación de una unidad especializada que atienda en forma directa los casos de delito de robo de vehículos se dará una pronta solución a este hecho?
- ¿De qué forma se puede evitar el delito de robo de vehículos a nivel nacional?

- ¿Cuál es la esencia fundamental para que se cometa este delito de robo de autos tomando como muestras las ciudades importantes de Bolivia?
- ¿Cuál es el índice actual que cometen este delito de robo de vehículos en Bolivia?

1.5. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la necesidad de la incorporación de una unidad especializada que atienda en forma inmediata y directa los delitos de robo de vehículos.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el índice actual de hechos delictivos de robo de vehículos en nuestro país.
- Realizar un estudio investigativo a diferentes unidades e instituciones para recabar información sobre los delitos de robo de vehículos.
- Determinar las medidas de seguridad existentes en la legislación y los procedimientos penales bolivianos que impedirían el robo de vehículos.

1.6 ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

En la presente investigación se emplearan los siguientes métodos y técnicas:

1.6.1 Método Inductivo

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de

fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio de la acción directa con la creación de una unidad especializada para el robo de vehículos.

1.6.2 Método Deductivo

Este método nos ayudara a la investigación de las denuncias realizadas por robo de vehículos a nivel nacional y en particular, asimismo nos permitirá analizar la problemática por los que atraviesa nuestro país, así como un estudio en las diferentes unidades policiales, para deducir y determinar las repercusiones en este delito cometido.

1.6.3 Método Sintético

Que nos permitirá relacionar hechos aparentemente denunciados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos.

1.6.4 Método Analítico

También será de mucha utilidad en la elaboración de la Monografía, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno ya que se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

1.6.5 Método Histórico

Este método tiene como principio el no sujetarse únicamente a lo existente, o sea, a lo visible, sino que se debe recurrir a la historia para ver la forma y condiciones de cómo evolucionó sobre el robo de vehículos, para llegar a lo actual, a lo que es. De esta forma se interpretan y asimilan de mejor manera los hechos o sucesos de carácter jurídico y social, logrando comprender su verdadero significado, ya que se analizará a fondo el fenómeno.

1.6.6 Método exegético.

Este método permitirá la explicación pormenorizada de las diferentes disposiciones legales analizadas en el estudio.

1.7. MARCO INSTITUCIONAL

1.7.1 FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Es la instancia encargada del control disciplinario interno en el ejercicio de la función y servicio que brindan los Fiscales, para mantener los niveles de eficiencia, eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público.

1.7.1.2 Política Institucional

1. Promover una cultura de honestidad y transparencia en el ejercicio de la función fiscal.
2. Erradicar todo acto de corrupción y faltas disciplinarias.
3. Consolidar un equipo humano al interior del Ministerio Público serio, competente y comprometido con los objetivos institucionales.

1.7.1.3 Misión

Promover una justicia penal restaurativa, plural, pronta y oportuna, defendiendo los derechos de la sociedad y de las víctimas contribuyendo a la construcción de una Cultura de Paz y de un Estado Constitucional de Derecho.

1.7.1.4 Visión

Ser reconocidos como una institución al servicio de la sociedad, caracterizada por su autonomía, independencia, confiabilidad y capacidad de respuesta técnica y científica en la acción penal pública y la protección de las víctimas, en la búsqueda de la verdad material e histórica de los hechos.

1.7.1.5 Cuál es la Finalidad

El Ministerio Público tiene la finalidad de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

1.7.1.6 Artículo 12 Ley 260

Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones; y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.

Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.

Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.

Prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes. Tratados y Convenios Internacionales vigentes.

1.7.2 POLICÍA NACIONAL (DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO).

Es la entidad policial encargada del tráfico vehicular, peatonal y de usuarios en el territorio Boliviano, además tiene la tarea de lograr el cumplimiento de las

normas de circulación en las vías públicas tanto de conductores como de peatones.

Este organismo investiga los accidentes de tránsito en las áreas urbano y rural, entre otros tiene el objetivo de reducir al mínimo los hechos de tránsito que causan daños a las personas, vehículos o las cosas a través de la prevención y concientización de todos los conductores.

El desafío está propuesto con la misión de diseñar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias institucionales para la regulación y control del tráfico por las vías públicas.

Es un órgano especializado, tiene a su cargo a todas las unidades operativas y los batallones de Tránsito del país para prevenir, investigar accidentes de tránsito, analizar los flujos vehiculares, realizar auditorías en seguridad vial, planificación, proyección y desarrollo vial, procesamiento y resolución de infracciones.

Formular acciones educativas y de seguridad vial, el procesamiento y resolución de infracciones, emisión de los certificados de antecedentes, controlar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) la especialización de ingeniería de tránsito en la Facultad de Ciencias Policiales de la Universidad Policial (Unipol).

Cumple con las leyes, código y las normativas vigentes que coadyuven a fortalecer el Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a favor de la sociedad boliviana.

Objetivo.

La creación de la Dirección es reducir la movi-mortalidad en hechos de tránsito que suceden en las carreteras interdepartamentales, provinciales y urbanas.

1.7.3 DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS (DIPROVE)

La Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos D.I.P.R.O.V.E., fue creada en fecha 10 de Febrero de 1.998 mediante Resolución No. 113/98 emanada del Comando General de la Policía Nacional, hasta ese entonces dependiente del Organismo Operativo de Tránsito en los diferentes Departamentos del país, con la categoría de División ésta, a su vez, creada mediante Resolución No. 92/92 de 7 de Abril de 1992 años.

Es así que por el constante incremento de robo de vehículos a nivel nacional y el tráfico ilegal de los mismos más allá de las fronteras de los países conformadores del MERCOSUR, se torna necesario la creación de este organismo investigativo del Robo nacional e internacional de Vehículos, accesorios y autopartes.

La Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos, tiene por misión prevenir, detectar, investigar y denunciar ante la autoridad competente el robo, hurto, receptación y abandono de vehículos e identificación de autopartes, asimismo la persecución, detención y remisión al Ministerio Público de personas de alguna manera vinculadas a estas actividades ilícitas, a nivel nacional e internacional mediante el accionar permanente de sus componentes orgánicos respaldada legalmente por la Constitución Política del Estado, Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Reglamento del Código Nacional de Tránsito, Resolución del Comando General No. 113/98 y otros.

1.7.3.1 Funciones específicas.

Controlar factorías y talleres de reparación de vehículos, establecimientos comerciales de compra, venta, permuta y consignación de vehículos, accesorios y autopartes, así como las playas de estacionamientos en todo el territorio boliviano. Expedir certificados Policiales de Identificación vehicular para transferencias y otros actos jurídicos legales.

Mantener al día los archivos del parque automotor a nivel nacional. Centralizar datos estadísticos sobre robo de vehículos a nivel nacional. Coordinar directa y estrechamente labores de investigación y consulta y cruce de información con el R.U.A. (Registro Único Automotor), Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras instituciones que tengan relación con este organismo.

1.7.3.2 Personal

Actualmente DIPROVE cuenta con 94 funcionarios, entre JJ.OO.CC. Policías y Personal Administrativo.

1.7.3.3 Departamento Técnico de Diprove

La Dirección Departamental de Diprove, cuenta con el Departamento Técnico, el cual se encarga del manejo del área técnico científico de DIPROVE a nivel Departamental, entendido en la Técnica de REVENIDO QUÍMICO Y LABORATORIO, en la parte investigativa de DIPROVE.

Las funciones específicas del Departamento Técnico de la Dirección Departamental de Diprove, es la de coadyuvar en labores investigativas a los señores investigadores en la identificación de vehículos automotores recuperados, más específicamente en la restauración de los caracteres alfanuméricos del motor y chasis adulterados por los delincuentes, lo cual nos permite identificar mediante la técnica del REVENIDO QUÍMICO, los guarismos originales de un motorizado cuestionado, para mediante ello restituir el

motorizado a sus verdaderos propietarios, trabajo que están enmarcados dentro el orden jurídico legal, actualmente el departamento de peritajes y laboratorio, cuenta con tres funcionarios a la cabeza del señor Sof. My. Freddy Ayaviri Tovar los cuales permanentemente vienen actualizándose en las diferentes técnicas para identificar un vehículo automotor.

1.7.3.4 Departamento Peritajes

Verifica la autenticidad de los documentos de los vehículos, así como la identificación de los propietarios.

Realiza estudios de los peritajes sobre la técnica de metalografía y "REVENIDO QUÍMICO", para la verificación y restauración de la adulteración o remarcado de dígitos originales del motor, chasis o el VTN de los vehículos.

Realiza el cotejo del número del motor, chasis y VTN, con la plaqueta de fabricación, stickers del fabricante y números confidenciales del motorizado.

Realiza estudios técnicos de documentología, para detectar enmiendas raspaduras superposiciones, escaneados, maniobras dolosas y otros, en los documentos de propiedad de los vehículos cuestionados.

Eleva informes del trabajo técnico de la aplicación de los reactivos químicos en el proceso de "Revenido Químico" realizado en los vehículos motorizados con los números de motor y chasis cuestionados.

1.7.3.5 Departamento Laboratorio

Realiza las tomas fotográficas del lugar del hecho (al detalle, alrededor y panorámica).

Realiza el revelado copia ampliación y procesado de los negativos de la placas

fotográficas tomadas en los diferentes procesos investigativos y de peritajes.
Prepara los reactivos químicos a utilizarse en las diferentes pericias.

Realiza todo los exámenes de laboratorio que son solicitados al departamento.

Mantendrá actualizado un registro de las evidencias recolectadas por los técnicos e investigadores asignados al caso, siendo responsable de la custodia de los mismos.

Mantener un contacto permanente de coordinación con el departamento de peritajes, a objeto de lograr resultados efectivos en la acumulación de pruebas que coadyuven al esclarecimiento del hecho.

Coadyuvar en la investigación realizando actividades de Identikit o retrato hablado de sujetos sospechosos, relacionados con los casos, en base a los proporcionados por los testigos.

Realiza todas las actividades propias de su especialidad, y en aquellos casos que requieran otros estudios, coordinado si es necesario con el Laboratorio Nacional de la Policía.

Levantar muestras de sangre y otras evidencias susceptibles de análisis técnico científico, en laboratorio.

1.7.4 ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO

El Organismo Operativo de Tránsito, como componente imprescindible de la Policía Nacional, tiene una dependencia directa del Comando General de la Policía Nacional, a través de los Comandos Departamentales; cuya misión fundamental es la de regular, controlar y resolver los problemas de circulación de vehículos y peatones, prevenir e investigar accidentes de tránsito, mediante

actividades técnicas especializadas. Analizando el pasado, no se tiene la fecha exacta del nacimiento de tránsito por no existir constancia alguna; sin embargo ya en la Ley Reglamentaria de la Policía del año 1886, se consignaba ciertas disposiciones para mantener libres de obstáculos las vías públicas y, en el año 1916 en la ciudad de La Paz se creó una repartición dependiente de la Municipalidad para regular el movimiento de coches, carretas, jinetes y peatones.

El año de 1926, con la aparición de los vehículos motorizados y los de “tracción de sangre” existente, cobró vigor éste importante servicio policial, pasando a depender de la Policía de Seguridad y Prefecturas hasta el año 1943 en que las oficinas de Tránsito pasan a ocupar las dependencias ubicadas en la Av. Mariscal Santa Cruz, definiéndose como Dirección Departamental de Tránsito, vistiendo sus funcionarios el uniforme Verde Olivo hasta el estallido de la revolución del año 1946. Posteriormente paso a depender de la Brigada Departamental de Carabineros. El año 1965, es integrada a la Policía Nacional, instituyéndose el 8 de Junio como el “Día del Policía de Tránsito”, definiéndose finalmente por la Ley Orgánica de 8 de Abril de 1985 como “Organismo Operativo de Transito”.

1.8 MARCO TEÓRICO

1.8.1 EL ROBO DE VEHÍCULOS

El robo de vehículos es un delito difícil de combatir. Esto se debe a que tiene muchas manifestaciones y puede suceder de maneras muy diferentes. Se roban tanto motocicletas como automóviles particulares, transportes de pasajeros, de carga (con o sin carga), de peso y con un número de ejes muy variable.¹ Los robos se cometen con violencia, sin violencia, con la víctima

¹ Román, R. (2008), "Se dispara robo de vehículos en México: amis", *El Universal*, martes 2 de diciembre, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/67935.html>

conduciendo, caminando hacia el vehículo o sentada dentro del vehículo estacionado. Los robos suceden dentro de estacionamientos residenciales, comerciales, públicos de pago, en la calle, en carreteras y en autopistas. En síntesis, este delito además de frecuente y dañino, es variado y puede suceder en concurrencia con otros delitos. Cualquier solución debe considerar esta variabilidad.

Entre enero y mayo de 2015, la cantidad de autos robados en Bolivia cayó 39% con relación al mismo periodo en 2014 —de 629 a 385—, según un reporte del Comando Nacional de la Policía y del Viceministerio de Régimen Interior. Solo 87, el 23%, fueron recuperados. De acuerdo con estas cifras, el promedio de robo de vehículos en el país es de tres por día, mientras que en 2014 era de cuatro diarios.

Los departamentos donde menos robos se denunciaron son: Chuquisaca con solo dos (0,52%), 27 menos que la pasada gestión; Pando con cinco (una menos que en 2014); en Oruro las denuncias se redujeron de 26 a 13; mientras que en Potosí cayeron de 34 a 19. A diferencia del resto de los departamentos, Beni es el único donde el robo de vehículos no decreció y, por el contrario, se incrementó de 3 a 15 en un año.²

1.8.2 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL ROBO DE VEHÍCULOS

Un rasgo muy significativo de la violencia que azota nuestro país es precisamente el índice de miseria en el que vivimos actualmente. La falta de recursos y la dificultad para obtenerlos no les permite a la mayoría de los sectores acceder a los programas de aprendizaje y capacitación, llevándoles a considerar que delinquir es la forma más fácil para conseguir dinero. No en su mayoría, ya que muchas familias dominicanas prefieren morir en la pobreza que hacerse profesionales de la criminalidad. Es cuestión de educación. Sectores

² La Razón (Edición Impresa) / Katty Valdés / La Paz

de la sociedad dominicana piden que se creen leyes y se direccionen recursos que permitan a las personas ocuparse en otras actividades que beneficien al país para que no tengan que convertirse en criminales, porque en su mayoría, están actuando sin miedo a nada.

En nuestro país además, no existe una ley especial sobre el robo de vehículos. El actual jefe de la Policía Nacional sugirió la creación de una ley especializada en robo de vehículos, por considerar que los ladrones de esta modalidad salen con facilidad de los procesos judiciales y luego reinciden en el delito, atentando contra la seguridad de las personas. El Código Penal ni el Código Procesal Penal se refiere directamente a los elementos de controles con relación al robo de vehículos, y es considerado como un hecho simple de robo.

Otros sectores explican que no son necesarias nuevas leyes para eso ya que las que tenemos son muy claras al respecto, por considerar que el robo es robo y que lo que debemos hacer es cumplir la Ley y que los Fiscales y Jueces actúen con objetividad.

Otras de las causas, según apuntan los registros, es la comercialización de piezas usadas en el país. Nadie conoce de donde vienen, sin embargo, debido a los altos costos de las piezas nuevas en la mayoría de repuestos y casas autorizadas, el ciudadano común prefiere comprar las mismas usadas en repuestos de menor categoría donde el costo es muchísimo menor sin mediar que la misma puede ser robada de un vehículo.

1.8.3 FACTORES QUE INCIDEN EN EL ROBO DE VEHÍCULOS

Son muchos los factores que inciden, en el robo de vehículos, para personas dedicadas a esta actividad ilícita, a continuación mencionaremos algunos de los

más importantes:³

- La situación socio económico y la crisis que atraviesan los diferentes países, la desocupación, la insatisfacción de las necesidades económicas es el acondicionamiento para el aumento de la delincuencia común y la miseria. En el mundo contamos con más de 8 mil millones aproximadamente de habitantes de los cuales más del 40% son desocupados.
- El aumento del parque automotor dado a la política económica aplicada en los países de Sudamérica ha permitido durante los últimos años la importación de vehículos más usados que nuevos, originando un crecimiento considerable del parque automotor de diversas clases, marcas y modelos, en el caso de Bolivia contamos con 10 millones de habitantes para 900 mil vehículos aproximadamente de los cuales el 30% circulan en el departamento de Santa Cruz y el 70% restante, distribuidos en los demás departamentos.
- El elevado costo de los vehículos, la escasez de repuestos y accesorios, incita y genera el robo de vehículos, ya que pueden ser fácilmente comercializados por debajo del precio real, luego de ser cambiado o transformado sus características físicas o suplantado, alterados, regrabados, erradicados los números identificatorios, del mismo modo por la escasez de autopartes y accesorios y/o repuestos, debido muchas veces a monopolios comerciales que elevan sus costos creando la ambición del delincuente para dismantelar los vehículos y comercializarlos como repuestos y accesorios en factorías, talleres

³ Informe del Sof. Iro. Adm. Weimar Reyes Vaca

mecánicos, tiendas comerciales ilegales y mercados informales.

- Aumento del comercio informal de vehículos, en estos últimos años merced a la libre importación de vehículos transforme, se ha incentivado el comercio informal, lo que es aprovechado por personas que viven al margen de la ley para comercializar los vehículos, con los números identificatorios del vehículo o/y VTN adulterados, para ser trasladados a otras ciudades y al extranjero con nuevas identidades.
- La falta de infraestructura de estacionamientos públicos y privados, adecuado para la seguridad de los vehículos son prácticamente pocos, esto hace que las personas abandonen en las vías públicas sin ningún control de seguridad o personal encargado de su vigilancia.
- Negligencia de los propietarios o conductores sobre el uso de las medidas de seguridad al no extremar recursos para evitar el robo de sus vehículos pese a las constantes recomendaciones preventivas hechas por la policía Boliviana, como la instalación de alarmas, chapas seguras o eléctricas, traba bastón, bloqueadores del sistema electrónico, etc.
- El robo de vehículos, genera mayores ingresos económicos para los delincuentes, quienes entran en contacto con personas que realizan trámites dolosos, falseando la documentación, para darle otra identidad al vehículo robado.
- Respecto al factor policial, el personal debe capacitarse y estar constantemente preparado en las nuevas técnicas de operatividad de patrullaje preventivo y conocer las técnicas de identificación

vehicular, con la finalidad de tener una mayor cobertura para la prevención e investigación. Con relación al accionar policial, se debe emplear técnicas y procedimientos científicos que deben perfeccionar acorde con el alcance de la delincuencia.

- Las penas contempladas en el Código de Procedimiento Penal son benevolentes para el delincuente que incurre en la Comisión de Delitos contra el Patrimonio en las modalidades de robo, hurto de vehículos, autopartes y accesorios, razón por la cual existen muchos delincuentes, ya que la policía más tarda en aprehenderlos y el delincuente menos tarda en salir libre..

1.8.4 EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN EN UN PROCESO INVESTIGATIVO SOBRE ROBO DE VEHÍCULOS

En el desarrollo del antiguo proceso penal, desde las diligencias de Policía Judicial efectuadas en la PTJ y FELCN, se iba formando un expediente con todas las actuaciones desarrolladas, (actas, informes, acumulación de evidencias, providencias etc.); éste expediente se pasaba de forma completa al Ministerio Público para los pronunciamientos del Ministerio Público y al Juez Instructor, donde se seguían acumulando las diferentes actuaciones hasta que llegaba al Juez de Partido para la fase del Plenario o juzgamiento en sí.⁴

Con el nuevo PROCEDIMIENTO Penal, no se usa el término de "DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL", sino el de CUADERNO DE INVESTIGACIONES, este es de manejo del DIRECTOR FUNCIONAL (Fiscal) y del Investigador Asignado al Caso, pudiendo las partes tener acceso irrestricto al mismo, salvo cuando el Juez Cautelar a pedido fundamentado del Fiscal determina la reserva de las actuaciones, pero solo por diez días.

⁴ Informe, Cap. Vito Nuñez Chumacero

En el cuaderno de investigaciones se acumulan todas las actuaciones que se realizan, no debemos olvidar que el Procedimiento Penal determina a los actores (operadores de Justicia) un rol determinado para cada uno.

Policía: realiza las labores y tareas de investigación, desde el resguardo del lugar del hecho hasta el apresamiento de la persona autora del hecho ilícito.

Fiscal. Es el director funcional de las investigaciones, controlando que se cumplan los procedimientos establecidos en el Procedimiento Penal, principalmente en lo que se refiere a la obtención de las evidencias que debe enmarcarse en lo lícito.

Juez: Garantiza tanto al denunciado como al denunciante que se va cumplir con lo que determina la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Tratados Internacionales y otras normas que sean útiles en la etapa preparatoria, no investiga, sino controla que tanto la Policía cuanto el Ministerio Público no sobrepasen sus funciones y respeten los derechos fundamentales de las personas.

El cuaderno de investigaciones deja a criterio del Fiscal como este desea ordenar su cuaderno; ya sea por orden cronológico, por declaraciones, por actas, por evidencias documentales.

El cuaderno de investigaciones no tiene ningún valor probatorio por sí mismo. Esto quiere decir que las actas (de allanamiento, de colecta de evidencias, de secuestro, de aprehensión etc.) no sirven por si solas sino se judicializa y adquiere la calidad de prueba para su valoración, es decir que si se trata de un acta mal elaborada, le falta alguno de los requisitos enunciados de manera obligatoria por el art. 120 del CPP, el acta es pasible a su anulación por no cumplir requisitos de forma.

Nótese entonces la importancia de tener un buen cuaderno de investigaciones, en el que se acumularan todas las actas de las investigaciones. El cuaderno de investigaciones es público. Hay actuaciones que vienen dadas como obligatorias en el Código de Procedimiento Penal que incluso establecen un tiempo perentorio para su realización. No cumplir estas actuaciones al no estar debidamente asentadas en el cuaderno de investigaciones, **TODOS LOS ACTOS REALIZADOS SON ANULABLES POR FALTA DEL CONTROL JURISDICCIONAL**. De nada sirve que el operativo sea exitoso, con personas aprehendidas, pruebas y otros, si no tenemos un cuaderno de investigación bien elaborado.

En conclusión el cuaderno de investigación se constituye en la principal herramienta de la investigación, en el que se acumula todo lo actuado, se toma en un documento demostrativo del debido proceso, de manera principal servirá para desarrollar de manera exacta el dibujo de ejecución en el que se determinara la participación criminal de un acusado o de varios acusados.

1.8.5 LAS RUTAS DEL AUTOTRÁFICO DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS

En la década de los 80 el robo de vehículos no era una actividad que tenía mucha relevancia para la Policía, los casos eran atendidos en esa época por una división de la Unidad Operativa de Tránsito. Sin embargo con el transcurso de los años, este delito fue tomando cuerpo hasta convertirse en uno de los problemas más álgidos para la Policía, que tiene a la población intranquila y ocupa casi a diario las crónicas policiales en los medios de prensa oral y escrita.

Emergente del crecimiento del índice delincencial de robo de vehículos, especialmente ROBO AGRAVADO, en fecha 10 de febrero del año 1998, mediante la Resolución No. 113/98 emitida por el Comando General de la Policía Nacional, se crea la Dirección Nacional de Prevención e Investigación

de Robo de Vehículos (DIPROVE) y posteriormente a partir del año 2002 se fundó lo que actualmente se denomina DIPROVE, con facultades específicas para investigar, buscar, identificar y capturar personas u organizaciones comprometidas con el robo de motorizados, accesorios y autopartes, en áreas urbanas, rurales y fronterizas.⁵

Es bien sabido que para los ladrones resulta más fácil y más productivo, robar un vehículo que robar en una residencia; se trata de un delito que a fuerza de tanto repetirse, ha desplazado con ventaja a otros tantos que se cometen en Santa Cruz y sus alrededores, que ocurre a plena luz del día o al amparo de las sombras de la noche, en el centro de la ciudad, en un barrio residencial o en una zona de la periferia.

En otras palabras no se trata de simples delincuentes o pandillas, sino de mafias organizadas y estructuradas en numerosos niveles. La cadena se inicia con el sujeto que roba, quien recibe una suma de dinero casi de inmediato, éste a la vez entrega al conocido en el hampa como ALBERTO y éste a su vez al "reformador", quien cambia de color, adultera los dígitos alfanuméricos del chasis y motor; éstos a su vez son simples intermediarios de quienes intervienen en los otros eslabones de la cadena; hay quienes adquieren el vehículo para venderlos con papeles truchos, para desarmarlos o venderlos por piezas como repuestos; o finalmente lo utilizan para transportar droga, venderlos en las fronteras o para cometer atracos.

Los delitos relacionados al narcotráfico tienen sus rutas por donde circula la droga, ocurre algo similar en el caso de los vehículos robados, que también tiene sus propias rutas con características propias y peculiares. Si analizamos los cuadros estadísticos de los últimos años, se establece claramente rutas de

⁵ Revista Informativa, My. Walter Al vis Arroyo

autotráfico.

1.8.6 LA ACCIÓN DIRECTA

Acción por la cual los acreedores, en los casos expresamente previstos por la ley, pueden reclamar directamente al deudor de su propio deudor el cumplimiento de la prestación. Tiene los mismos efectos que la acción subrogatoria o indirecta, pero se distingue porque ésta puede ejercitarse cuando concurren determinados requisitos y la indirecta sólo cuando lo permite la ley expresamente.

Acción ejercida por un acreedor, en su nombre personal y directamente contra el tercero contratante de su propio deudor. Así, el arrendador puede ejercer la acción en pago del arrendamiento contra el subarrendatario. Se opone la acción directa a la acción oblicua .

Es la facultad legalmente concedida a determinados acreedores para que puedan reclamar directamente al deudor de su deudor. Aunque el resultado final de ejercer esta acción y el derivado de ejercer la acción subrogatoria o indirecta pueden ser iguales, ambas acciones son diferentes. Así, mientras la indirecta puede ejercerse siempre que concurren determinados requisitos, la directa sólo puede ejercerse en los casos previstos en la ley. En realidad, la acción directa constituye una excepción al principio contractual básico de que los contratos sólo producen efecto entre las partes. Así, en el contrato de subarriendo, y suponiendo que el subarrendatario no pague al subarrendador y éste deje de pagar al arrendador la parte correspondiente al subarriendo, dicho arrendador, que no es parte contratante en el subarriendo, podrá reclamar directamente al subarrendatario el importe del precio convenido para el subarriendo.

1.8.7 ACCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO PENAL

La acción civil de responsabilidad puede ser ejercida en el proceso penal, y cabe preguntarse si en tal caso procede que se deduzca conjuntamente la

acción directa contra el asegurador. La respuesta ha de ser negativa, sobre la base de la restricción que impone el proceso penal respecto de los legitimados activos y pasivo de la responsabilidad civil.

De esta forma la víctima debería interponer la acción civil en el proceso penal solo contra el asegurado que sea imputable penalmente sin poder demandar en ese mismo juicio al asegurador. En principio, podría más tarde ejercer dicha acción directa contra el asegurador en un proceso civil ya que no se aplica en este caso, para tal evento no se cumpliría el requisito de demandar conjuntamente al asegurado y al asegurador.

Pero no parece haber mayores dificultades en esto, ya que si el imputado es condenado civilmente en el juicio penal, el tercero perjudicado, si bien no podrá ejercer la acción directa de indemnización, podrá deducir la acción directa de cobro a la que nos hemos referido con anterioridad.

Por cierto, el perjudicado puede optar por no demandar al imputado asegurado en el proceso penal, esperar la sentencia que se dicte en este, y luego hacerla valer en un juicio civil que instaurará conjuntamente contra asegurado y asegurador.

1.8.8 DERECHO Y ACCIÓN "DIRECTA" DE INCONSTITUCIONALIDAD

Lo expresado hasta el momento deja en evidencia que la acción "directa" de inconstitucionalidad responde a un contenido normativo explicitado en el texto constitucional. Pero además, es el propio artículo 132 de la CPE el que establece expresamente la acción como derecho⁶. Cabe, en ese sentido, tener presentes las palabras de Pérez Tremps (1985), cuando precisa magistralmente que el deber principal de los sistemas de justicia constitucional "es defender al individuo, por la posición de inferioridad en que se encuentra frente a los

⁶ Baldivieso Guzmán, René. *Derecho procesal constitucional. Tribunal, procedimientos y jurisprudencia boliviana*. Santa Cruz, Bolivia: Industrias Gráficas Sirena, 2006.

poderes públicos, y no una defensa objetiva de la Constitución" (12). Ello es posible a partir de que las personas puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos, como el previsto en el artículo 132 de la CPE. Derecho, además, que se ubica entre el conjunto de previsiones normativas que integran, como se tiene señalado, la "Primera Parte: Bases Fundamentales del Estado. Derechos, Deberes y Garantías", del texto constitucional.

Súmase a lo anterior que el artículo 13.I de la CPE señala que "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos"; que el artículo 13.III establece que "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos"; y también, que el artículo 13.IV señala: "En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban".

En este conjunto de artículos se puede apreciar que los derechos a los que se hace referencia no son unos cuantos ni los circunscritos o agrupados en una u otra parte del texto constitucional, sino todos los contenidos en la CPE, los instrumentos normativos internacionales de derechos humanos y las normas del Derecho comunitario que, en conjunto, conforman el bloque de constitucionalidad.

En el mismo sentido, cabe tener presente que el artículo 9 de la misma Constitución establece que "Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.". Nótese, una vez más, que los derechos a los que se refiere no son solo algunos, sino a todos los establecidos en la CPE.

Como se puede ver, el propio TCP, con acierto, fijó una clara posición que no cabe identificarla como una suerte de instrucción dirigida desde ese Tribunal a otros jueces o entes públicos, sino que es directamente aplicable para el propio TCP, porque así lo determina la propia CPE. Lo contrario terminaría siendo expresión de una extrema y descarada hipocresía, además de un desatinado retroceso a escenarios donde lo que se establece en la Constitución no sirve sino como poesía mal lograda.

Este razonamiento, además, lo ha reiterado en más de una oportunidad el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de un elevado número de sentencias, de la cuales, por ejemplo, cabe resaltar a la SCP N° 1864/2013, de 29 de octubre, en la que se precisa que:

...el régimen constitucional diseñó un nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho, cuyo sustento legal y estructural encuentra razón de ser en el respeto a los derechos fundamentales insertos en el bloque de constitucionalidad, reconocido por el art. 410 de la CPE; modelo que quebranta un Estado neoliberal de Derecho y -en todo caso- rectifica su progreso redirigiendo al país a un modelo social donde predomine la búsqueda del vivir bien; así, la base axiológica, los fundamentos del Estado, la organización estatal prevista en la Constitución, naturalmente difiere de la ingeniería contenida en las anteriores Constituciones, pues ha incorporado a partir de valores, principios e instituciones propias, los mecanismos y establecimientos del constitucionalismo moderno, caracterizado por su dimensión expansiva, instaurando así un 'sistema proteccionista de derechos para todos'.⁷

Esta perspectiva está íntimamente ligada a lo establecido como uno de los fines y funciones del Estado, desarrollado en el artículo 9.4 de la Constitución Política

⁷ Pérez Tremps, Pablo. *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1985

del Estado. Si el Estado no cumple con esa función o no alcanza ese fin, su existencia carece de razón de ser y el principal encargado de que ello no ocurra es el TCP. Pero, si ese Tribunal da cabida, no a todos, sino solo a algunos de los derechos cuya protección asume, terminará convirtiéndose en protagonista principal del fracaso del Estado.

Esta afirmación guarda directa relación con lo precisado en la SCP 1787/2013, de 21 de octubre, que citando la SCP 2180/2012, de 8 de noviembre, señaló:

...(el) Tribunal se encuentra en la corriente conocida como neo-constitucionalismo, esto a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado; bajo este razonamiento, se enmarca en la filosofía de la justicia emanada de la jurisdicción constitucional, donde se respetan los derechos nominados textualmente en la Ley Fundamental, aquellos establecidos en el bloque de constitucionalidad y los derechos humanos más favorables; consecuentemente, todos los derechos de la Norma Constitucional son protegidos en base al principio de jerarquía constitucional; es decir, la Norma Suprema es de aplicación preferente a una ley que está por debajo de la Constitución; consiguientemente, este Tribunal está en la obligación de proteger todos los derechos, prescindiendo incluso del odioso formalismo.

En ese contexto, el artículo 132 de la CPE reconoce un derecho que, al igual que otros previstos en la Constitución, debe ser garantizado por el TCP, y su ejercicio no puede encontrar limitaciones, barreras o trabas, por el contrario, debe contar con las condiciones que permitan su efectiva y eficaz materialización. En ese sentido, cuando una persona individual o colectiva presenta al TCP una "acción de inconstitucionalidad" alegando precisamente la inconstitucionalidad de una ley u otro instrumento normativo, está ejerciendo un derecho constitucionalmente reconocido que no puede ser negado, "tabeado" o entorpecido.

Esto está reforzado por lo establecido en el artículo 109.I del texto constitucional: "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección". No son solo algunos derechos los que son directamente aplicables; son todos, y entre ellos se encuentra el derecho a presentar acción directa de inconstitucionalidad, precisado en el artículo 132 de la CPE.

1.8.9 LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

El legislador ha previsto una primera categoría de hechos punibles que se deben juzgar mediante este tipo de proceso especial, que vienen a ser todos los delitos de acción privada. En tal sentido, la acción penal privada según Vázquez Rossi⁸, viene a ser excepcional y se circunscribe taxativamente a determinadas infracciones punibles preponderantemente individuales; la legitimación activa corresponde de modo exclusivo al ofendido; se instaura mediante querrela, generando un procedimiento especial netamente acusatorio; es disponible o conciliable y se puede desistir.

En tal sentido, el Código procesal (art. 20) prevé que los delitos de acción privada son: giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión, daño simple e insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios. También son delitos privados la difamación, calumnia y ofensa a la memoria de difuntos.

⁸ VASQUEZ ROSSI, J. Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Editorial Talleres Gráficos de Imprenta LUX S.A., 2004, p.322

En todos estos delitos de acción privada, el imputado puede ser representado mediante poder especial, debiendo comparecer personalmente en determinados actos procesales. Aunque no se ha determinado en qué casos debe comparecer personalmente el imputado, la intervención excepcional del apoderado debe permitirse pero sólo en los actos previos y posteriores al juicio oral y público, ya que por mandato constitucional "ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso".

1.8.10 LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA CUYA PENA NO EXCEDA DE CUATRO AÑOS

Aun cuando en principio este tipo de proceso fue concebido sólo para los delitos de acción privada (incluso, recibe este nombre), existe un grupo de delitos de acción pública, pero sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea hasta cuatro años, que el legislador ha optado también por someterlos a este tipo de proceso especial. Todos los delitos de acción pública, previstos en el Código penal, que pueden acogerse a este proceso, sin ser exhaustivo, serían los siguientes: delito por culpa (art. 116), sedición (art. 123), atribuirse los derechos del pueblo (124), disposiciones comunes a los delitos de rebelión y sedición (art. 125), conspiración (art. 126), seducción de tropas (art. 127), ultraje a los símbolos nacionales (art. 129), instigación pública a delinquir (art. 130), apología pública de un delito (art. 131), asociación delictuosa (art. 132), violación de inmunidades (art. 136), desórdenes o perturbaciones públicas (art. 134), violación de tratados, treguas, armisticios o salvoconductos (art. 137), entrega indebida de persona (art. 140), ultraje a la bandera, el escudo o el himno de un Estado extranjero (art. 141).

También el peculado culposo (art. 143), malversación (art. 144), beneficios en razón del cargo (art. 147), omisión de declaración de bienes y rentas (art. 149), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 150), exacciones (art. 152), resoluciones contrarias a la constitución y a las leyes (art.

153), incumplimiento de deberes (art. 154), denegación de auxilio (art. 155), abandono de cargo (art. 156), nombramientos ilegales (art. 157), resistencia a la autoridad (art. 159), desobediencia a la autoridad (art. 160), impedir o estorbar el ejercicio de funciones (art. 161), desacato (art. 162), anticipación o prolongación de funciones (art. 163), ejercicio indebido de profesión (art. 164), simulación de delito (art. 167), auto calumnia (art. 168), falso testimonio (art. 169), soborno (art. 170), encubrimiento (art. 171), receptación (art. 172), consorcio de jueces y abogados (art. 174), abogacía y mandato indebido (art. 175), patrocinio infiel (art. 176), desobediencia judicial (art. 179), omisión de denuncia (art. 178), evasión (art. 180).

En esta categoría, igualmente, se encuentran: favorecimiento de evasión (art. 181), evasión por culpa (art. 182), quebrantamiento de sanción (art. 183), incumplimiento y prolongación de sanción (art. 184), recepción y entrega indebida (art. 185), circulación de moneda falsa y recibida de buena fe (art. 187), impresión fraudulenta de sello oficial (art. 191), recepción de buena fe (art. 192), falsificación y aplicación indebida de marcas y contraseñas (art. 193), falsificación de billetes de empresas públicas de transporte (art. 194), falsificación de entradas (art. 195), utilización de lo ya usado (art. 196), útiles para falsificar (art. 197), falsificación de documento privado (art. 200), falsedad ideológica en certificado médico (art. 201), supresión o destrucción de documento (art. 202) peligro de estrago (art. 208), conducción peligrosa de vehículos (art. 210), fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, etc. (art. 211), atentado contra la seguridad de los transportes (art. 213), ejercicio ilegal de la medicina (art. 218), incumplimiento de contratos (art. 222).

De la misma forma los delitos de destrucción de productos (art. 227), franquicias, liberaciones o privilegios ilegales (art. 230), evasión de impuestos (art. 231), monopolio de importación, producción o distribución de mercaderías

(art. 233), fraude comercial (art. 235), engaño en productos industriales (art. 236), tenencia, uso y fabricación de pesas y medidas falsas (art. 239), bigamia (art. 240), otros matrimonios ilegales (art. 241), substracción de un menor o incapaz (art. 246), inducción a fuga de un menor (art. 247), abandono de familia (art. 248), incumplimiento de deberes de asistencia (art. 249), abandono de mujer embarazada (art. 250), homicidio en prácticas deportivas (art. 255), homicidio piadoso (art. 257), infanticidio (art. 258), aborto honoris causa (art. 265), aborto preterintencional (art. 267), aborto culposo (art. 268), lesión seguida de muerte (art. 273), lesiones culposas (art. 274), autolesión (art. 275), contagio venéreo (art. 277), alteración genética (art. 277 bis.), abandono de menores (art. 278).

1.8.11 LA CONVERSIÓN DE ACCIONES

La figura de la conversión de acciones (se convierte el procedimiento, no el delito), busca revalorizar la intervención de la víctima, permitiéndole en estos casos promover la acción penal directamente ante el juez de sentencia, prescindiendo del MP y los jueces ciudadanos. Esta figura procede especialmente en los delitos de contenido patrimonial y, por tanto, excluye a todas aquellas conductas que, por la gravedad de la acción y la índole del bien jurídico protegido, lesionan el interés público.

En la interpretación del TC⁹, la conversión de la acción pública privada tiene como efecto procesal la posibilidad de que la víctima pueda acudir ante el juez de sentencia para que en el ejercicio de BU competencia imprima el procedimiento especial para los delitos de acción penal privada de acuerdo a las normas contenidas en los vehículos 375 al 381 CPP.

⁹ SC N°. 615/2005-r DE 7 DE JUNIO QUE, A SU VEZ, SE REMITE A LA sc. N°. 803/3003, DE 12 DE JUNIO

1.8.12 LA QUERELLA Y SU DESESTIMACIÓN

A diferencia de los delitos de acción directa donde interviene el MP, todos los delitos de acción privada y los delitos de acción pública que se hayan convertido, la querella constituye un auténtico presupuesto procesal; es decir, sin querellante formalmente constituido no hay lugar a promover la acción penal.

En efecto, el Código procesal (art. 375) prevé que quien pretenda acusar por un delito de acción privada (o de acción pública convertida), deberá presentar su acusación ante el juez de sentencia por sí o mediante apoderado especial. Sin embargo, cuando el querellante necesite de la realización de un acto preparatorio para la presentación de su querella, solicitará al juez que ordene su realización.

1.8.13 ADMISIÓN, OBJECCIÓN Y ABANDONO DE QUERELLA

Al igual que en el proceso civil, el juez de sentencia tiene el control de la admisibilidad de la acción, el imputado puede objetar la querella y existe la figura del abandono de la acción penal.

La querella se interpone ante el juez de sentencia, quien la debe poner en conocimiento del imputado para que la examine y, en su caso, pueda objetar su admisibilidad por cuestiones formales. Aunque en la práctica algunos jueces admiten directamente la querella y señalan audiencia de conciliación, lo correcto es que con carácter previo se corra en traslado para que el imputado tome conocimiento de la acusación particular ejerza su derecho fundamental a la defensa y, como parte de la misma, pueda pedir su desestimación u objetarla.

En la medida en que se hayan resuelto las cuestiones formales, el juez tendrá que admitir la querella y como en este tipo de proceso no existe etapa

preparatoria, el imputado puede interponer cualquiera de los incidentes y excepciones. Según el Código procesal (art. 308), son las siguientes excepciones: 1) prejudicialidad; 2) incompetencia; 3) falta de acción, porque no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento legal para proseguirla; 4) extinción de la acción penal, según lo establecido en el art. 27 y 28 del Código; 5) cosa juzgada; y, 6) litisdependencia.

Todas estas excepciones, en principio son de previo y especial pronunciamiento y se deben resolver antes que la cuestión de fondo, aunque la Ley faculta al juez o tribunal resolverlas también en sentencia.

1.8.14 CONCILIACIÓN

En todos los delitos de acción privada y en los delitos de acción pública cuyo procedimiento puede convertirse, el juez de sentencia, con carácter previo, tiene que convocar a una audiencia de conciliación (art. 377 CPP). El virtual acuerdo entre partes, que siempre será voluntario, viene a ser otro presupuesto procesal en el sentido de que tiene que intentarse antes del juicio oral y público; y cuando se materializa se extingue la acción penal.

A través de la conciliación se busca, fundamentalmente, la reparación del daño civil causado a la víctima, que puede ser en dinero en efectivo, bienes, valores, prestación de servicios, etc. El acuerdo puede comprender la reparación de la cosa dejándola en el estado que tenía antes del hecho delictivo; restitución de los objetos sustraídos; pago de valor de la cosa; indemnización por el perjuicio causado; publicación de retractación en los delitos contra el honor, perdón o aceptación de explicaciones; promesa de no reincidencia, etc.

1.8.15 RETRACTACIÓN EN LOS DELITOS FORMALES

El legislador ha previsto también que en los delitos contra el honor (difamación, calumnias e injurias), en la audiencia de conciliación o al contestar la querrela,

el imputado podrá retractarse y, en este caso, el juez declarará extinguida la acción penal y las costas quedarán a su cargo (art. 378 CPP). No obstante, si el querellante no acepta la retractación por considerarla insuficiente, el juez decidirá el incidente, y si lo pide el querellante, ordenará que se publique la retractación en la misma forma en que se produjo la ofensa, con costas.

Al respecto, el honor es la percepción que el propio sujeto tiene de su dignidad, por lo mismo opera en un plano interno y subjetivo, supone un grado de autoestima personal, toda vez que es la valoración que la propia persona hace de sí misma, independientemente de la opinión de los demás. En realidad, es un concepto interno del sentimiento que uno tiene de sí mismo. Este derecho se constituye en una parte del núcleo esencial del derecho a la dignidad humana; por ello se lo vulnera cuando su titular es tratado como cosa y no como persona, como medio y no como fin, con desconocimiento del realce y de la primacía que ostenta todo integrante del género humano.

Para el TC,¹⁰ la razón para la protección penal del honor se encuentra en el respeto al individuo, a su dignidad, y en la consideración que deben tener los demás acerca de la persona.

1.8.16 EL DESISTIMIENTO

Tomando en cuenta que en los delitos de acción privada y de acción pública convertible, las partes pueden disponer de la acción penal, el desistimiento del ofendido, extingue la responsabilidad penal del imputado. En efecto, el Código procesal (art. 380) establece que el querellante podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, pero quedará sujeto a la responsabilidad emergente de sus actos anteriores. Como recuerda Moreno Catena,¹¹ "la condición de acusador privado se pierde por renuncia a la acción penal ejercida,

¹⁰ SC N° 282/2005-r, DE 4 DE ABRIL

¹¹ MORENO CATENA, v. Y otros Derecho Procesal Ob. Cit., p. 176

acto procesal que pone fin al proceso en razón del poder de disposición que se le confiere, produciendo estos mismos efectos el perdón del ofendido o de su representante legal".

1.8.17 MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en este tipo de proceso igualmente se pueden imponer, siempre y cuando el imputado no se someta al proceso u obstruya su desarrollo; sin embargo, como se trata de delitos de poca gravedad y, por ende, decrece el riesgo de fuga, existen muy pocas posibilidades de imponer, por ejemplo, la detención preventiva.

En efecto, el Código procesal (art. 232) prohíbe la detención preventiva en los siguientes casos. 1) delitos de acción privada; 2) en aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad; y, 3) en los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años. En todo caso, el legislador ha puesto a disposición del juez un conjunto de medidas para someter al imputado al proceso, que deben ser acordadas cuando no proceda precisamente la detención preventiva.¹²

Las referidas medidas se encuentran en el artículo 240 CPP, y son: 1) La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. No obstante, si el imputado es indigente, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; 2) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe; 3) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización; 4) La prohibición de concurrir a determinados lugares; 5) La prohibición de comunicarse con personas determinadas; siempre que no se afecte su derecho

¹² El TC (SC N°. 1490/2005-R, de 22 de noviembre), consideró que el juez recurrido ha dispuesto la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva, bajo fundamento de que existen elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es partícipe del hecho punible.

de defensa; y, 6) La fianza juratoria, personal o económica, que podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca.

1.8.18 MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Así mismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del Derecho penal moderno (como el de mínima intervención y de selectividad).

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal (en algunos países en forma monopólica). Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial (como un simple particular) y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad (al Estado) y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

1.8.18.1 Naturaleza Jurídica

El Ministerio Público, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio (actuando, por tanto, bajo la personalidad

jurídica del estado), lo que no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera.

En cuanto a su ubicación institucional, el Ministerio Público puede encontrarse:

1. Inserto dentro del poder ejecutivo, en cuyo caso el presidente o jefe de gobierno tiene facultades decisivas en su conducción, interviniendo en el nombramiento y destitución de sus autoridades y demás fiscales.
2. Incorporado en el poder judicial, caso en el cual podría quedar supeditado a la función jurisdiccional (como sucede en Colombia a partir del cambio constitucional de 1991).
3. Inserto en el poder legislativo, pudiendo quedar el ejercicio de su función influida por la contingencia política.
4. Independiente de los poderes del Estado, entendiéndose como un órgano que no responde ante alguno de los poderes clásicos en calidad de subordinado jerárquicamente.
5. Como un poder del Estado por sí mismo, entendiéndose como un órgano autónomo, consagrado constitucionalmente y en igualdad de condiciones que los otros órganos del Estado (como sucede en el sistema venezolano).

Desde el punto de vista de la teoría de los poderes del Estado, se considera que el Ministerio Público:

- No desenvuelve actividad *preventiva* de la violación del orden público, por lo que no realiza actividad de policía administrativa, de lo que se sigue que no pertenece a la función ejecutiva o administrativa;
- No realiza actividad general, del tipo producción normativa, más allá de sus funciones internas para la aplicación del derecho (sin perjuicio de la doctrina de los actos propios), por lo que no es parte de la función legislativa;
- Realiza actividad de aplicación del derecho, del tipo *represiva* de las infracciones al orden penal, por lo que se sigue que su función es una

"especie" que cae dentro de la función judicial, junto a los tribunales que ejercen jurisdicción.

1.8.19 REGULACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE AUTOS

La venta de vehículos será regulada por una nueva ley que elaboran el Ministerio de Gobierno y la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) para prevenir, controlar y sancionar el delito de robo de autos, afirmó el ministro Carlos Romero.

El proyecto de Ley contra el hurto, robo y comercialización ilícita de vehículos, aeronaves, embarcaciones, autopartes y accesorios obliga al vendedor a obtener un certificado de Diprove que debe ser entregado al cliente para que se perfeccione la transacción.

La autoridad explicó que debido a los informes anuales y semestrales entregados por Diprove, se ha establecido que hubo un incremento de robo de vehículos en los últimos dos años, además de la comercialización ilícita de automotores y aeronaves.

“Actualmente, uno no está seguro si el vehículo que adquirió es legal. Muchos no cuentan con el certificado de Diprove y firman sólo la minuta de transferencia y un documento privado que en varios casos es falso”.

FORMULARIOS. El coronel Jorge Saravia, director nacional de Diprove, afirmó que actualmente se cuenta con estos formularios, pero son muy pocos los que cumplen las normas. En cambio, en el proyecto de ley se establece como una obligación contar con este certificado técnico tanto para la inscripción, por primera vez, como para la transferencia.

“Este documento certifica que el vehículo adquirido es legal y no ha sido reportado como robado. Actualmente, hay denuncias por estafa porque muchos de estos vehículos fueron vendidos con placas clonadas o chasis remarcados, que no fueron verificados durante la transacción”, lo que causa enormes perjuicios y la pérdida de la inversión.

ELEMENTOS. El proyecto incorpora y sanciona, también, cuatro elementos nuevos, autopartes, partes de aeronaves y embarcaciones, los accesorios, y el desmantelamiento total o parcial de la estructura de un vehículo.

54 organizaciones criminales fueron desbaratadas por los efectivos de Diprove entre 2011 y junio de 2012.¹³

Dos direcciones, la de robo de vehículos y de investigación criminal e inteligencia, serán creadas para fortalecer a Diprove. Estas direcciones contarán con apoyo logístico y de equipos para fortalecer la lucha en contra del robo de vehículos.

“Con la nueva norma nadie podrá comercializar y realizar trámites de transferencia, si no cuentan con certificado técnico”. “Con la aprobación y aplicación de la nueva ley se reducirá el índice de robo de autos y la comercialización ilegal de los mismos.

1.8.20 INSERTAR A LA LEY 1970 EL TIPO PENAL DE ROBO DE VEHÍCULO

Se ha proyectado más de una vez la inserción del tipo de penal de ROBO DE VEHÍCULO en nuestro ordenamiento penal vigente. Desde los albores de la humanidad el hombre ha ido evolucionando a la par de los adelantos técnicos,

¹³ La prensa.com.bo

científicos, culturales y sociales; tomando en cuenta el último aspecto, el social, que el hombre desde el principio fue nómada, después sedentario con todas las bondades que traen el vivir en sociedad, pero lamentablemente dentro de estas sociedades siempre ha existido el hombre que no cumple sus obligaciones como los demás de su grupo y así surgieron los delincuentes habituales, que es el caso que nos compete, la persona que ha hecho del robo de vehículos su modus vivendi, ilícito que carece de penas que escarmiente al infractor penal, pues en nuestro medio y en léxico de los antisociales el penal de Palmasola recibió el denominativo de "La Universidad", donde perfeccionan su medio de delinquir y toman contactos con gente de la misma calaña con quienes fácilmente conforman organizaciones criminales.

El C.P. en vigor prevé en el artículo 326 el tipo penal por hurto cuya sanción es la reclusión de 1 mes a 3 años y el artículo 331 el tipo penal de Robo con una sanción de 1 a 5 años de privación de libertad, por tanto en estos dos tipos penales no procede la detención preventiva, por lo que sugiere que los legisladores incorporen una nueva figura penal de ROBO DE VEHÍCULOS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y AERONAVES CON UNA SANCIÓN DE TRES A OCHO AÑOS, de igual manera SE CLASIFIQUE COMO REINCIDENTE AL QUE HABIENDO TENIDO DETENCIÓN PREVENTIVA Y HAYA CONSEGUIDO BAJO MEDIDAS SUSTITUTIVAS VUELVA A SER IMPUTADO POR OTRO DELITO SIMILAR.

1.8.21 TÉCNICAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ROBO VEHICULAR

a. SEGUROS

Si desea conocer qué le ofrece el mercado en materia de seguros para automóvil, las ventajas y desventajas de los diferentes planes de aseguramiento, así como los aspectos a considerar antes de estampar su firma en un contrato.

¿Qué cubre un seguro?

Un seguro para automóvil, dependiendo del tipo de póliza, lo protege de las pérdidas económicas derivadas de un accidente automovilístico o del robo de su vehículo, así como de los daños y lesiones ocasionados a terceras personas, o bien, a los ocupantes del automóvil propio. Las coberturas básicas de un seguro para automóviles son las siguientes:

Daños materiales: garantiza la reparación de los daños que sufra el vehículo a consecuencia de choque, vuelco, rotura de cristales o incendio, entre otros siniestros.

Robo total: ampara el costo total del vehículo por robo, así como los daños materiales provocados por dicho acontecimiento.

Responsabilidad civil: cubre los daños ocasionados por el conductor a terceras personas -ya sea en sus bienes y/o en su persona- a causa de un accidente.

Gastos médicos a ocupantes: paga los gastos por concepto de atención médica proporcionada al conductor y demás ocupantes del automóvil. Generalmente se establece un monto máximo por persona y un límite por todos los ocupantes.

Además de las coberturas básicas, las aseguradoras ofrecen las siguientes adicionales, las cuales requieren de un pago extra:

Extensión de cobertura en responsabilidad civil: en caso de que una persona adquiriera un seguro para automóvil que no está contemplado en la póliza y éste sufriera un percance que afecte a terceros, el seguro cubrirá los gastos, con excepción de los vehículos en renta o de uso diferente al particular -como los autos de carga-.

Equipo especial: con este seguro se amparan los accesorios, adaptaciones, conversiones y rótulos instalados en el vehículo, distintos a los originales, siempre y cuando sean de fábrica.

Convenio expreso: permite amparar los daños que sufra o cause el vehículo al destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza; por ejemplo, si se usa para el arrastre de remolques, para impartir clases de manejo, participar en pruebas de seguridad, de resistencia o de velocidad.

Fuerza o asistencia legal: en caso de un accidente automovilístico, la aseguradora cubre la fianza que garantiza la liberación inmediata del conductor y del vehículo, así como la asistencia legal profesional de un abogado.

Asistencia en viaje: cuando el asegurado se encuentra de viaje, tiene derecho a recibir asistencia médica, legal y auxilio vial en caso de emergencia.

1.8.22 SISTEMA DE SEGURIDAD BIOMÉTRICA PARA AUTOMÓVILES

Este sistema de seguridad biométrico para automóviles es el primer sistema de seguridad en Chile. Combina muchos años de investigación de algoritmos de huellas dactilares, tecnología de seguridad automotriz, tecnología de diseño de chips y concepto de diseño humanizado. El sistema de seguridad biométrico para automóviles, es un sistema instalado dentro del automóvil que no permite poner en marcha el vehículo sin la previa verificación de la huella dactilar correcta, aún cuando se utilice la llave original. Esto inmoviliza el vehículo y previene el robo, asalto o uso por parte de personas no autorizadas.

Este sistema consta de cinco partes: lector de huella, controlador, tarjeta de respaldo, cuatro relees y una sirena. Los cuatro relees controlan la bomba de combustible, ignición, instrumentación y sirena.

1.8.23.1 GPS

Se estima que a una empresa de entregas le cuesta alrededor de unos \$200 o \$300 tener una camioneta o van de entrega repartiendo producto o un servicio. Ahora imaginase que le cuesta al dueño cuando esa camioneta o van repartidora es robada. Gracias a dios las grandes compañías de transporte ya no tienen que preocuparse tanto gracias a la invención del GPS system. El sistema GPS permite que se rastree un vehículo, un equipo o una persona por medio del sistema satelital. Cualquier cosa se puede rastrear mientras teng a adjunto algún elemento GPS. Esto puede ser un GPS USB, un GPS car o cualquier aparato de GPS.

La tecnología GPS ha crecido mucho en los últimos 10 años, inclusive el consumidor también está usando los aparatos GPS en forma de los GPS map que son mapas de ciudades, carreteras, e incluso caminos rurales y le indica al usuario donde está y como llegar a su destino de la manera más fácil.

La tecnología GPS ha sido bien recibida por todos, tanto empresarios como consumidores y productos como el GPS bluetooth que algunos celulares incluyen en sus paquetes demuestra esto. Las leyes en cuanto al uso de los aparatos GPS cambian dependiendo del país y el estado en que se radica. También depende de la frecuencia de robo de vehículos de carga. Pero por lo general el dueño de un vehículo puede agregarle un aparato GPS en cualquier vehículo que sea de él y al que puede demostrar propiedad. El tamaño pequeño que ahora tienen estos aparatos permite que uno lo ponga en cualquier lado de un vehículo.

1.8.24.2 SISTEMA PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS

Los ladrones pueden encender un auto aunque no tengan las llaves conectandolos cables dentro del volante. Uno puede hacerles esta tarea más difícil instalando o utilizando un sistema para inmovilizar vehículos• "Llaves

inteligentes" (smart keys) que contienen chips computarizadas que sin ellas no se puede arrancar el vehículo. Fusibles que desconectan el sistema eléctrico. Interruptores que apagan el motor. Sistemas que desactivan al motor, al sistema de arranque y al del combustible.

1.8.25.3 SISTEMA DE RASTREO O LOCALIZADOR

La última protección sugerida es un sistema de rastreo o localizador que emite una señal a la policía o a un servicio de monitoreo cuando se reporta el vehículo robado. Si le roban su vehículo y uno tiene este sistema, el vehículo se puede recuperar más rápido y con menos daños. Instalar un sistema localizador y poner el vehículo en la pantalla del radar.

1.8.26 COMO RECUPERAR LOS AUTOS

Aspectos tecnológicos generales: precisión, consistencia, disponibilidad. Mi recomendación sería que el sistema de posicionamiento de cualquier tipo de vehículo, hoy, por defecto, debería ser GPS. Aun sabiendo que no es infalible ni que está disponible en todos sitios. Para empezar, no da posición cuando el vehículo está a cubierto.

Aspectos tecnológicos específicos. Para recuperar un vehículo deben utilizarse procedimientos automáticos. En general yo desconfiaría de aquellos que implican que las FSE deben "buscar o localizar" la posición exacta del vehículo y mucho más si, además, para ello las patrullas deben estar dotadas de sistemas electrónicos caros de adquirir y de mantener. Se me hace inverosímil, simplemente. Independientemente de que en algún caso haya podido funcionar.

Back-up. Precisamente porque el sistema anterior no es perfecto, cualquier servicio de protección de nuestro vehículo debe tener alguna opción de respaldo. Lo más lógico es que sea celular.

Gestión. Estamos hablando de protección de nuestros vehículos, pero cualquier prestador de servicios debe ser capaz de “dejarnos ver” dónde está nuestro vehículo en un momento dado. Podemos habérselo dejado a alguien y querer saber dónde está o simplemente haber olvidado dónde lo hemos aparcado. “No todos los dispositivos embarcados son iguales. La calidad de estos tienen su reflejo en varios puntos”

Evolución de servicio. Los sistemas informáticos que soportan un servicio como éste no son cualquiera y, mucho menos, si queremos que estén al día.

Evolución tecnológica. Lo anterior se complica si además pensamos en que los cambios tecnológicos van tan rápido que vamos a pedirle a nuestro proveedor que evolucione al ritmo de la tecnología. No todos pueden o no a tiempo o al tiempo de sus exigencias.

Prestaciones. Que el centro de control al que uno se conecte para poder gestionar su flota (o su vehículo) tenga más prestaciones que otro es bueno. Ciertamente eso está muy bien, pero es aún mejor que nuestro proveedor tenga capacidad de implementar, de desarrollar en el mismo aquellos avances o mejoras que se vayan requiriendo.

Servicio. Desde la labor de asesoramiento como la de instalación o de mantenimiento deben estar desarrolladas por profesionales y, en especial, por favor, huya en este momento del “hágalo usted mismo”. No están la técnica ni la tecnología ni la estandarización de las mismas en ese punto todavía.

Gestión de la seguridad. Considero que los sistemas que le exijan tener que denunciar una sustracción “por adelantado” no son eficaces: esto implica que uno debe conocer que le han sustraído el vehículo. ¿Y si sucede estando usted de vacaciones? Para cuando quiera enterarse ya puede ser muy tarde,

demasiado. Simplemente los sistemas de detección deben ser automáticos. Quisiera tratar de modo especial el precio. Un punto importante éste. ¿Cuántas veces nos hemos dejado llevar por un precio bien presentado, sin considerar la letra pequeña? Existen varios precios a la hora de plantearnos la adquisición de una solución de protección de vehículos:

Precio de la adquisición. En general recomendaría aquí huir de las ofertas “mensualizadas”. Exija las dos alternativas: al contado y a plazos. Y en este caso, los compromisos de permanencia. Existen. Y da problemas luego no cumplirlos.

Los datos obtenidos en este protocolo demuestran que el robo de vehículos ha ido incrementando año con año y se espera que para el periodo en que se está viviendo la crisis económica incrementa, debido a que el robo de vehículos resulta ser un buen negocio para el crimen organizado se deben tomar más medidas de seguridad para el resguardo de cada vehículo automotor dentro de las técnicas que recomendamos se encuentran:

- El Bastón
- El Rastreador GPS
- Sistema de Seguridad Biométrica para Automóviles
- Usar Siempre el Sentido Común
- Mecanismos para bloquear los neumáticos (llantas o gomas)

"Llaves inteligentes" (smart keys) que contienen chips computarizadas que sin ellas no se puede arrancar el vehículo

- Fusibles que desconectan el sistema eléctrico
- Interruptores que apagan el motor
- Contar con un seguro vehicular que cubra gastos por robo

Alarma Cuyo funcionamiento está explicado en el marco teórico de este estudio. Son las técnicas y mecanismos que se recomiendan ya que la seguridad de los vehículos debe ser primordial ya que una vez robado un automóvil hay muy pocas posibilidades de recuperarlo y con la situación que se vive hoy en día en el país hace que la lucha contra el crimen organizado se convierta en una guerra en donde incluso además de morir delincuentes y policías también mueren civiles inocentes, en base a esto se debe de proteger a los vehículos con las mejor y más nueva y sofisticada tecnología vehicular que el crimen organizado no pueda burlar, las técnicas antes mencionadas, pueden ayudar a disminuir el robo vehicular que se realiza en el país tomar en cuenta la mayor parte de las técnicas mencionadas anteriormente puede que se a algo caro, pero el uso de por lo menos 5 técnicas puede ayudar a disminuir índices de años anteriores. los precios de las técnicas puede ser caro pero en consideración del precio de un automóvil y la pérdida que origina un robo vehicular es un costo muy bajo ya que se trata en la mayoría de los casos, un vehículo representa el patrimonio y el trabajo de varios años de familias o líderes del hogar de una familia.

1.9 MARCO HISTÓRICO

El delito es tan antiguo como la aparición del ser humano sobre la tierra; a nuestra consideración los delitos más comunes son el robo y homicidio.

Una vez creado el hombre, comenzó a delinquir algunas veces por necesidad rebeldía, otras por placer, a la pregunta ¿Por qué el hombre delinque?.

Es una interrogante sobre la cual se han elaborado infinidad de teorías unas adoptan puntos de vista genéricos otras explican las consecuencias de la delincuencia como producto de factores sociales, la justificación del dolo en el ser humano obedece a la mayoría de los casos a ese afán del hombre por

sentirse libre es rebelde y como consecuencia trasgrede la ley o más propiamente afecta al derecho ajeno. En los ordenamientos jurídicos creados por el legislador, determino qué conductas deberían ser consideradas como delito, la actitud culposa del sujeto es producto de un descuido o falta de cuidado los que produce un resultado dañoso teniendo obligación y responsabilidad de tutelar o proteger determinados bienes jurídicos.

La conducta del hombre desde la antigüedad, como todos sabemos, desde tiempos remotos siempre ha preocupado a los estudiosos y siempre ha sido de estudio y críticas. De ahí es que intervienen las Escuelas Jurídico Penales, los términos de causal - explicativos, normativos y aplicativos provienen del estudio de la naturaleza de la conducta humana.

El robo de vehículos ha tenido un incremento importante en las últimas dos décadas. Su principal aumento se dio en la década de los 90, al crecer 60% en tan sólo en 3 años.

En sólo cuatro entidades se concentra más del 73% de la incidencia registrada del robo de vehículos: el Distrito Federal, el Estado de México, Baja California y Jalisco. Si la tendencia registrada en el período 1997-2001 se conserva en los próximos años, se puede estimar que para 2006 ocurrirán en estas entidades 8 de cada diez de los robos de este tipo que tienen lugar en el país.

Han aumentado los casos de robo de vehículos con violencia: pasando en los últimos años a la mitad del total. ¿Por qué? Los delincuentes prefieren robar autos particulares, de moda y preferentemente nuevos o seminuevos ya que se cotizan mejor en el mercado y hay una mayor demanda. 90% de vehículos robados se venden o se desensamblan y venden las partes por separado a los deshuesaderos o yonkers.

Debido a que hoy en día los vehículos cuentan con complejos sistemas de alarma, es más complicado robarse autos estacionados. Así que los delincuentes buscan vehículos en circulación, utilizando armas.

Se encuentra el robo exprés de vehículos, con el propósito de utilizar el vehículo para cometer otro ilícito. Abandonándolo al poco tiempo de cometer el otro ilícito.

Debido a que hoy en día los vehículos cuentan con complejos sistemas de alarma, es más complicado robarse autos estacionados. Así que los delincuentes buscan vehículos en circulación, utilizando armas.

1.9.1 ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DIRECTA

La acción directa a lo largo de la historia ha tenido un importante papel en distintas estrategias de emancipación social. En la vertiente anarquista la acción directa fue planteada como una “teoría y método” de lucha. El concepto en esta vertiente no sólo nos refiere al carácter no mediado institucionalmente de la forma de lucha, sino también al carácter organizativo no delegativo de dicha forma de acción.

Aquí restringimos el uso del concepto al primer significado la relación de la acción con la institucionalidad dado que el segundo uso su carácter autoorganizado, nos refiere a otra índole de problemas emparentados con las formas de democracia y representación que aquí no serán abordados. En otros casos, la acción directa, tanto por algunos de sus partidarios como por sus detractores, ha sido reducida a la acción colectiva “violenta”. No obstante, como las corrientes promotoras de la desobediencia penal y la acción no violenta se han encargado de demostrar, la desobediencia a la legalidad como estrategia confrontativa no puede ser reducida a los modos violentos de acción.

En esta dirección, diversas experiencias de resistencia a las dictaduras militares del cono sur en los 70 y 80 nos proveen de ejemplos de movimientos cuyas armas centrales fueron la fuerza moral de actuar en defensa de la vida en contextos de exterminio y genocidio. Es la trasgresión de una norma, y no el daño físico a personas o cosas, el indicador del carácter directo de un formato de confrontación. Por otra parte, debemos destacar que más allá de las corrientes emancipatorias que hacen de la “acción directa” su principio político o estrategia, esta aparece recurrentemente en distintos procesos conflictivos como táctica puntual de confrontación. En las dinámicas conflictivas, la misma puede expresar tanto el intento directo de resolver un problema como el modo de procurar una posición de fuerza con el objeto de lograr una resolución institucional favorable. En tal dirección, suele presentar combinaciones de diverso tipo con acciones institucionales y convencionales.

A diferencia de la mera acción ilegal o delito, la acción directa pretende para sí legitimidad. Su misma existencia expresa una tensión entre legitimidad y legalidad. Tiende a emerger cuando ante un reclamo considerado legítimo, los demandantes no perciben como válidos o efectivos para su resolución los canales institucionales preexistentes. La fuerza moral de la acción es un elemento central para inhibir procesos de carácter represivo sobre la misma. En la medida que la acción no alcance la legitimidad pretendida tenderá a ser criminalizada y reducida por el orden social a un mero delito.

El carácter directo de una forma de lucha es histórico-concreto. El orden social tiende a institucionalizar las formas de lucha que no puede eliminar frenando su carácter disruptivo, tornándolas previsibles, ordenando e incluso estableciendo las condiciones y contenidos posibles. Una ejemplificación en esta dirección la encontramos en la institucionalización de la huelga. Con la misma a una fracción de los obreros se les legitimó un instrumento para su enfrentamiento económico pero a expensas de dejar al margen del mismo a las fracciones más

pauperizadas de los trabajadores. Por otra parte, la legalización de las huelgas protegió a los derechos de los trabajadores a reunirse, deliberar y abandonar el trabajo de manera colectiva pero declaró ilegal un amplio rango de acciones frecuentes de los trabajadores como por ejemplo la coerción de los no huelguistas y el ataque a la casa de los empleadores. Por último, resta señalar que las institucionalizaciones no son irreversibles, por ejemplo en el caso de la huelga distintos gobiernos militares –y en ocasiones civiles- en nuestra América desarrollaron procesos de desinstitucionalización que limitaron o eliminaron el derecho a su usufructo.

1.10 MARCO ESTADÍSTICO

La cantidad de autos robados en Bolivia de enero a marzo de 2014 aumentó 14% con relación al primer trimestre del 2013 —de 239 a 273—informó la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (Diprove). Solamente 84 motorizados, el 31%, fueron recuperados.¹⁴

La Policía también dio cuenta de la reducción del 33% de la sustracción de autopartes en el periodo comparado. “Hubo un ligero incremento, de 273 este año y 239 el año pasado”, dijo a La Razón el coronel Carlos Jiménez, director nacional de Diprove, quien atribuyó el incremento a que hay cada vez más motorizados en el país.

De los 273 robos reportados, al menos 84 (31%) fueron recuperados. La Policía comunicó que la razón por la que no se encontraron los otros vehículos es el temor de los testigos a sufrir represalias de los delincuentes.

En este periodo, la fuerza pública desarticuló dos bandas de auteros en Cochabamba. Según el jefe policial, en Beni y Pando los motorizados más robados son las motocicletas, mientras que en La Paz y Cochabamba son los

¹⁴ www.la-razon.com/.../Cantidad-robo-crece-primer-trimestre-Bolivia

jeps, camionetas, automóviles, minibuses, entre otros. “Cada zona tiene sus características en cuanto al uso de vehículos”.

Con relación a los autopartes, como guñadores, faroles, espejos y otros, durante el periodo de análisis la cantidad disminuyó, de 221 el año pasado a 147 en 2014, lo que representa un decremento de 33%.

Los ladrones venden estos implementos en los mercados clandestinos de objetos robados. Para contrarrestar este problema, Diprove planteó normar su comercialización. “Vamos a sugerir a las autoridades, (trabajar) con el Ministerio Público, porque la comercialización de este tipo de repuestos motiva que se cometa ese delito”, apuntó. La dirección policial también alertó del incremento del robo de placas en Santa Cruz del 41,5%, de 657 en 2013 a 930 este año. Oruro está en segundo lugar, con 106 denuncias, La Paz solo tiene 25.

Alerta. Jiménez también dio a conocer la preocupación de Diprove por la “clonación” de las placas robadas hasta en tres ejemplares, por lo que hubo casos de que estaban en circulación cuatro motorizados con la misma matrícula de control.

Estamos tropezando con algo que es muy preocupante, estamos investigando las formas que están usando (los delincuentes) para hacerse con dos placas originales (delantera y trasera) de las que obtienen cuatro copias. Esto para dar legalidad a vehículos que no lo son. Tal vez es una organización criminal, estamos averiguando.

La Policía recomendó a los conductores que siempre dejen sus vehículos en un estacionamiento conocido. “Sé de casos en los que los motociclistas asisten a una fiesta y dejan sus motos abandonadas y con la llave puesta”.

La semana anterior, Diprove desarticuló en Santa Cruz una banda de auteros que el 8 de enero asaltó una propiedad por la avenida Tres Pasos al Frente para llevarse una vagoneta, la que abandonaron después.

1.10.1 ESTADÍSTICA DE LOS AUTOS ROBADOS EN BOLIVIA¹⁵

BOLIVIA: NÚMERO DE VEHÍCULOS ROBADOS, SEGÚN DEPARTAMENTO			
DESCRIPCIÓN	2010	2011	2012(p)
BOLIVIA	4.113	5.150	5.613
Chuquisaca	169	271	182
La Paz	443	418	585
Cochabamba	696	1.340	1.144
Oruro	109	129	150
Potosí	52	69	83
Tarija	222	216	647
Santa Cruz	1.176	1.184	1.038
Beni	1.004	1.137	1.361
Pando	242	386	423

Fuente: POLICÍA NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 (p): Preliminar



1.10.1.1 DIPROVE

Una vez desmantelado el vehículo robado, las bandas delictivas lo venden por partes en los mercados informales.

El precio de las motos en los mercados negros y provincias oscila entre \$us 500 y \$us 600.

¹⁵ www.ine.gob.bo/indice/EstadisticaSocial

De acuerdo con los datos estadísticos de Diprove, el robo de motorizados era alarmante en el pasado.

La Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (Diprove) registró en el primer semestre de este año 740 automóviles y 1.582 motocicletas robados en el país, además de la aprehensión de 602 personas relacionadas con el delito.

Según datos oficiales de esa institución, la cantidad de motocicletas robadas, como de las placas sustraídas y extraviadas, experimentó un incremento durante los seis meses de este año.

De acuerdo con los registros en la presente gestión, del 1 de enero al 31 de junio fueron reportados 740 motorizados de cuatro llantas sustraídos, en comparación con la gestión pasada (2012), que en el mismo período llegó a 1.120.

Además se reportaron 1.582 motocicletas robadas, mientras que en 2012 fueron 1.544 vehículos de dos llantas desaparecidos en el mismo período de tiempo; en comparación a la anterior gestión, existe un incremento.

Con relación a los accesorios y autopartes robados en el país, se registran 520 denuncias este año, mientras que en 2012 hubo 683 casos. En cuanto a placas robadas y extraviadas, en la presente gestión llegaron a 2.381 denuncias, mientras que la gestión pasada hubo 1.903 casos registrados.

En personas aprehendidas se tiene un reporte de 602 casos por diferentes causas, mientras que el año pasado se registró un número de 730 personas involucradas con el robo de vehículos.

El director nacional de Diprove, informó que gracias a los operativos registrados en el país se logró recuperar 249 vehículos de los 740 reportados como desaparecidos.

Sin embargo, en motocicletas aclaró que, de acuerdo con el cuadro estadístico, este año se reportaron más casos de motocicletas sustraídas, pero dentro del proceso de investigación se esclarecieron en vehículos 249 casos, mientras que en motocicletas 210.

En este primer semestre hemos registrado más robos de motocicletas, pero gracias a los operativos que hacemos logramos recuperar varios motorizados y motocicletas, como los datos estadísticos lo demuestran a diario.

1.10.1.2 Antecedentes

Según los antecedentes registrados, las marcas de motocicletas preferidas por los delincuentes son Yamaha, Honda, Kawasaki, e incluso aquellas procedentes de China. El departamento más afectado por estos hechos es el Beni.

De acuerdo con los peritos, el 90 por ciento del transporte urbano está compuesto por este tipo de motorizados, y unas 20.000 motos circulan sólo en el departamento del Beni. Sin embargo, los operativos continúan con mucha más fuerza gracias al plan Chachapuma.

Al mes se reporta un promedio de 30 a 35 motocicletas robadas, principalmente en el oriente.

De acuerdo con informes de la Policía, se calcula que en Santa Cruz existen más de una veintena de bandas delictivas que se dedican a este ilícito, que son difíciles de desarticular debido a que los vehículos en la mayoría de los casos son vendidos a terceras personas a precios bajos.

A esto se suma, en el caso de los vehículos de último modelo y 4X4, que los trasladan a otros departamentos para su comercialización, lo que dificulta su recuperación.

Otro problema que se añade es el del chasis, porque los delincuentes sacan su identidad a los motorizados y les implantan otras o simplemente los desmantelan para venderlos por partes.

Sin embargo, los investigadores informaron que durante la gestión pasada y en lo que va de este año han logrado desarticular muchas bandas delictivas en Santa Cruz y en La Paz.

1.10.2 AUTOS ROBADOS Y RECUPERADOS HASTA EL 2015

Entre enero y mayo de 2015, la cantidad de autos robados en Bolivia cayó 39% con relación al mismo periodo en 2014 —de 629 a 385—, según un reporte del Comando Nacional de la Policía y del Viceministerio de Régimen Interior. Solo 87, el 23%, fueron recuperados. De acuerdo con estas cifras, el promedio de robo de vehículos en el país es de tres por día, mientras que en 2014 era de cuatro diarios.¹⁶

Santa Cruz continúa siendo el departamento con más motorizados sustraídos, 101 en el periodo analizado (26%), 92 menos que en 2014. Le siguen Cochabamba con 92 (40 menos que el año pasado); El Alto con 63, ciudad en la que las denuncias tuvieron la menor reducción (12 casos menos). Entre enero y mayo de 2014 se reportaron en La Paz 88 casos, mientras que en el mismo periodo de este año esa cifra se redujo a 46 (12%); de este total, ocho fueron presentados en el Macrodistrito Sur.

¹⁶ www.laprensa.com.bo/

Los departamentos donde menos robos se denunciaron son: Chuquisaca con solo dos (0,52%), 27 menos que la pasada gestión; Pando con cinco (una menos que en 2014); en Oruro las denuncias se redujeron de 26 a 13; mientras que en Potosí cayeron de 34 a 19. A diferencia del resto de los departamentos, Beni es el único donde el robo de vehículos no decreció y, por el contrario, se incrementó de 3 a 15 en un año.

Estrategia. El director nacional de la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (Diprove), coronel Rubén Segada, considera que la drástica reducción de este delito se debe a la implementación del Plan Escorpión. “Luego de realizar un diagnóstico, implementamos este plan que tiene tres ejes: el primero es fortalecer las unidades de inteligencia, con el propósito de que se cuente con más personal y recursos para investigar y detectar a las organizaciones que se dedican a este ilícito”.

El segundo eje fue el mapeo a través de la georreferenciación de las zonas donde más se registraban robo de vehículos, para intensificar el patrullaje. El tercero consistió en la socialización de información para alertar a la población y enseñarle medidas de prevención.

En junio se inició la segunda fase de este plan. Se establecieron alianzas con empresas que trabajan con dispositivos de detección de robo de vehículos con un sistema satelital; y se acordó trabajar de forma coordinada con la Policía de Perú. También se intensificó el control en las trancas y se instalaron puntos de información en las ferias donde se venden automóviles, como la 16 de Julio en El Alto. Segada espera que gracias a estas nuevas medidas la cantidad de autos robados se reduzca aún más en el segundo semestre de este año.

El jefe policial informó también que entre junio y agosto, 218 motorizados fueron sustraídos y se lograron recuperar 195. No estaban disponibles los datos del

mismo periodo de 2014 para efectuar una comparación como la de los primeros cinco meses. Eso quiere decir que hasta julio, 603 vehículos fueron robados en Bolivia —un promedio de dos por día— y Diprove recuperó 286 casi la mitad.

1.11 MARCO CONCEPTUAL

1.11.1 ACCIÓN DIRECTA

La acción directa o medida de acción directa es la realización auto organizada de una iniciativa individual o grupal, enfocada en dar respuestas puntuales a situaciones concretas, o para la creación de condiciones más favorables, usando los medios disponibles. Básicamente toda acción organizada directamente por los interesados es directa, en contraste con las acciones indirectas, como son las acciones mediadas, por ejemplo, la representación o delegación política.

Es un principio de acción de muchos movimientos sociales y políticos, como el sindicalismo, el gremialismo patronal, el movimiento estudiantil, los pensionados, las organizaciones ecologistas, y en especial los movimientos de resistencia civil. El anarquismo por su parte es una ideología que le da un énfasis doctrinal.

1.11.2 ROBO DE VEHÍCULOS

La acción de tomar el vehículo ajeno sin el consentimiento del propietario, al no existir un contrato de arrendamiento, comodato o préstamo, se tipifica como una conducta ilícita en los códigos penales estatales. Esto exige, sin embargo, una evaluación de la efectividad de las sanciones incumbentes. El despojo o pérdida del bien mueble, lacera y lastima la económica de miles de personas en nuestro país, lo que contribuye a un clima de incertidumbre. A menudo un vehículo permanece fuera del ámbito visual de su propietario, en sitios poco confiables, en la vía pública, en el hogar cuando se sale de viaje, o en estacionamientos

controlados que en sus leyendas de contrato estipulan la no responsabilidad por pérdida total, lo que hace endeble las garantías de un servicio de suyo caro.

1.11.3 ACCIÓN PENAL PÚBLICA

La acción penal pública es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el Juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito.

En términos generales, en derecho procesal, existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona con derecho a ello. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación.

En los procesos criminales lo común es la acción pública. En general, la mayoría de estos delitos comienzan a investigarse a partir de una denuncia, pero pueden ser investigados tan pronto tengan los poderes públicos conocimiento de los hechos por cualquier medio. Llegada la noticia de un posible crimen a los organismos del Estado, este actúa sin necesidad de intervención o pedidos de persona alguna, ni siquiera de la víctima directa del crimen, o sus herederos.

1.11.4 AUTOMOTOR

Se denomina automotor (también conocido como coche motor) a una unidad ferroviaria autopropulsada por un motor diésel, eléctrico o híbrido diésel-eléctrico. Por lo general están compuestos por 2 a 4 unidades (coches) semi-permanentemente unidos y articulados, aunque pueden ser acopladas entre sí varias formaciones y operados con el sistema de unidad de tren.

1.11.5 POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional de Bolivia (PN) es la principal fuerza de seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia. Fue creada el 24 de junio de 1826 mediante

una ley reglamentaria dictada por Antonio José de Sucre. Tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, mediante el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional.

1.12 MARCO JURÍDICO

1.12.1 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

23 Agosto, 1972

CAPITULO II

ROBO

Artículo 331°.- (Robo).

El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

Artículo 332°.- (Robo Agravado).

La sanción será de privación de libertad de dos a siete años:

1. Si el robo fuere cometido con armas o con disfraz

Si fuere cometido por dos o más personas.

Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2º del artículo 326.

1.12.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Código CPP (25-Marzo-1999)

Artículo 293°.- (Diligencias Preliminares). Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tendrán

acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

TÍTULO II

ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

Artículo 14. (Acciones). De la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

CAPÍTULO I

ACCIÓN PENAL

Artículo 15°. (Acción penal). La acción penal será pública o privada.

Artículo 16°. (Acción penal pública). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 17°. (Acción penal pública a instancia de parte).

Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho. El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

1. Una persona menor de la pubertad;

2. Un menor o incapaz que no tenga representación legal; o,
3. Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación. La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.

Artículo 18°. (Acción penal privada). La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

Artículo 19°. (Delitos de acción pública a instancia de parte). Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, raptó impropio, raptó con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo.

Artículo 20°. (Delitos de acción privada). Son delitos de acción privada: el giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión y daño simple. Los demás delitos son de acción pública.

CAPÍTULO II

ACCIÓN CIVIL

Artículo 36°. (Acción civil). La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable.

En caso de fallecimiento del damnificado, pueden ejercitarla sus herederos.

Artículo 37º. (Ejercicio). La acción civil podrá ser ejercida en el proceso penal conforme con las reglas especiales previstas en este Código o intentarse ante los tribunales civiles, pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones.

Artículo 38º. (Concurrencia de acciones). Cuando la acción reparatoria se intente en la vía civil no se dictará sentencia en esta jurisdicción mientras el proceso penal pendiente no haya sido resuelto mediante sentencia o resolución ejecutoriada, con excepción de los siguientes casos:

1. Si hubiera fallecido el imputado antes de ejecutoriarse la sentencia del proceso penal, la acción civil podrá ser continuada o promovida contra sus herederos;
2. Si se hubiera dispuesto la suspensión del proceso penal por rebeldía o enfermedad mental del imputado;
3. Si se hubiera dispuesto la extinción de la acción por duración máxima del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario negligente; y,
4. Por amnistía.

Artículo 39º. (Cosa juzgada penal). La sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada en proceso penal, producirá efecto de cosa juzgada en el proceso civil. La sentencia absolutoria y el sobreseimiento ejecutoriados producirán efectos de cosa juzgada en el proceso civil en cuanto a la inexistencia del hecho principal que constituya delito o a la ausencia de participación de las personas a las que se les atribuyó su comisión.

Artículo 40º. (Cosa juzgada civil). La sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio civil, no impedirá ninguna acción penal posterior sobre el mismo hecho o sobre otro que con él tenga relación. La sentencia ejecutoriada posterior, dictada en el proceso penal, no incidirá en los efectos de la sentencia

civil pasada en cosa juzgada salvo cuando la absolución se funde en la inexistencia del hecho o en la no participación del imputado.

Artículo 41º. (Ejercicio de la acción civil por el fiscal). La acción civil será ejercida obligatoriamente por el fiscal cuando se trate de delitos que afecten el patrimonio del Estado y, subsidiariamente, cuando afecten intereses colectivos o difusos.

1.12.4 PROYECTO DE LEY ESPECIAL SOBRE EL HURTO ROBO Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, AUTOPARTES Y ACCESORIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art. 1.- (Objeto) La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar específicamente los delitos de hurto, robo y comercialización de vehículos automotores, auto partes y accesorios.

Art. 2.- (Definiciones) Para los efectos de aplicación de la presente ley se entenderá por:

- a) Vehículo.- Todo medio de transporte para personas, semovientes o cosas.
- b) Automotor.- Vehículo de tracción mecánica autopulsado y diseñado para circulación por vía terrestre.
- c) Accesorios.- Se considera accesorio aquellas partes adherentes al automotor, las cuales no son indispensables para el funcionamiento del vehículo, son de caracteres de seguridad en la conducción y ornamentación del motorizado.

- d) Auto partes.- Son dispositivos de tipo mecánico y electrónico, indispensables para el funcionamiento de un motorizado.
- e) Campo alfanumérico.- Combinación de caracteres literales u numerales que determinen la identidad de un vehículo, con significado y decodificación propia de cada marca de fabricantes de auto motores.
- f) Número de Chasis.- Campo físico determinado y específico de cada marca de vehículo en el cual está impreso sea alto o bajo relieve, la secuencia alfanumérica correspondiente al auto motor.
- g) Número de motor.- Campo físico determinado y específico de cada marca de vehículo en el cual está impreso sea alto o bajo relieve, la secuencia numérica correspondiente a la secuencia de fabricación determinando motor.
- h) Plaqueta de fabricante.- Es el elemento de diferentes materiales, características y morfología, propias de cada marca que permite verificar la identidad de un vehículo automotor y contiene otros datos técnicos.
- i) NIV o VIN.- Es el número de identificación vehicular usado en motorizados.
- j) Remarcado de campos alfanuméricos.- Procedimiento que tiene por finalidad ocultar y alterar los datos de identificación técnica y legal de un vehículo motorizado, mediante la utilización de técnicas y procedimientos idóneos para adulterar y alterar los alfanuméricos de chasis y motor.
- k) Inserción de campos alfanuméricos.- Procedimiento que tiene la finalidad de insertar por medios físicos y mecánicos una pieza ajena a la estructura original del vehículo, con datos que oculten la identidad del motorizado.

l) Erradicación de campos alfanuméricos.- Procedimiento físico o químico, que afecta de modo severo la estructura y morfología de los dígitos de chasis y motor, dificultando o imposibilitando su restauración y/o identificación.

m) Peritaje técnico de revenido químico.- Procedimiento ético científico, de carácter físico – quicio que permite la restitución de los campos alfanuméricos, de un vehículo cuestionado.

n) Calco numérico.- Procedimiento técnico consistente en el entintado del campo alfanumérico del chasis mediante papel carbónico, tomando la impresión en soporte de cinta adhesiva transparente y su correspondiente estampado en el formulario de trabajo técnico vehicular.

o) Desmantelamiento.- Acción de desarmar de manera total o parcialmente la estructura de un vehículo automotor.

p) Marcado de vehículo automotor.- Registro informático y documental los vehículos motorizados denunciados como robados.

q) Desmarque de vehículo automotor.- Excluir del registro informático y documental los motorizados denunciados como robados.

TITULO II

DE LOS DELITOS

CAPITULO I

Art. 3.- (Hurto de vehículos) El que se apoderare ilícitamente de un vehículo automotor ajeno, sin el uso de la violencia, fuerza, intimidación, será sujeto a pena privativa de libertad de cinco a ocho años.

Art. 4.- (Circunstancias agravantes) La pena a imponer para el hurto de vehículo automotor será de seis a diez años de privación de libertad si el hecho se cometiere:

- a) Sobre vehículos destinados a transporte público.
- b) Valiéndose de un menor o incapaz.
- c) Sobre vehículos pertenecientes a entidades del Estado o misiones diplomáticas.
- d) Aprovechando la confianza depositada por el propietario, poseedor o tenedor del vehículo.
- e) En ocasión del incendio, inundación, calamidad, o desgracia particular de la víctima.
- f) Con empleo de somníferos u otros fármacos que ocasionen la inhabilitación del propietario o poseedor.

Art. 5.- (Robo de vehículos automotores) el que por medio de la violencia o intimidación en las personas, fuerza en la cosa y/o cosas de apoderarse de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para si o para terceros, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

La misma pena se aplicara cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento ilícito.

Art. 6.- (Circunstancias agravantes) la pena a imponer para el robo de vehículos automotores será de ocho a doce años de presidio si el hecho punible se cometiere:

- a) Utilizando armas de fuego, objetos contundentes y otros instrumentos que sean capaz de atemorizar o vencer cualquier forma de defensa o resistencia para evitar o impedir el Hurto o Robo de un vehículo motorizado.
- b) encubriendo la identidad del agente aparentando ser autoridad y/o exponiendo orden o mandamiento falso.
- c) mediante allanamiento a inmueble.
- d) aprovechando condiciones de inferioridad física o indefensión de la víctima.

e) con escalamiento, uso de ganzúas, llaves sustraídas o falsas o cualquier instrumento similar que viole o suprima mecanismos de seguridad adoptados por el propietario del inmueble.

f) causando al propietario o conductor lesiones graves, gravísimas o marca indeleble.

g) mediante el empleo de fármacos contra la víctima.

Art. 7.- (Robo de auto partes y accesorios) El que sustraiga auto partes y/o accesorios de un vehículo motorizado de propiedad de otra persona, con el propósito de obtener provecho para sí o para terceros, o con la finalidad de comercializar en el mercado formal o informal, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años o prestación de trabajo de dos meses a un año.

Art. 8.- (Desmantelamiento) El o los que en forma dolosa perpetraren el desmantelamiento de un vehículo motorizado ajeno, con el objeto de comercializar los auto partes y accesorios en el mercado formal o informal será sancionado con pena de presidio de cuatro a ocho años.

CAPITULO II

SUSTRACCIÓN, DUPLICACIÓN, FALSIFICACIÓN Y ALTERACIÓN DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Art. 9.- (Sustracción de placas de circulación) El que se apoderare en forma ilícita y arbitraria de palcas de circulación de un vehículo motorizado, con la intención de cometer delitos o actos ilícitos, ocasionando perjuicio al propietario o poseedor será sancionado con privación de libertad de dos a tres años.

Art. 10.- (Cambio de placas) El que cambiare las placas de circulación de un vehículo automotor robado con el objeto de encubrir la identidad del mismo será sancionado con reclusión de dos a cuatro años.

Art. 11.- (Falsificación de placas) El que en forma dolosa e ilícita falsificare o fabricare placas de circulación vehicular motorizados, en flagrante atentado a

la fe y los intereses públicos y privados. Será sancionado con reclusión de tres a cinco años.

Art. 12.- (Hurto o robo de vehículos automotores) El que hurtare o robare documentos de propiedad de un vehículo automotor y lo utilizare en otros fines de tal forma que pueda causar perjuicio incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

Art. 13.- (Alteración de datos alfanuméricos en series de chasis, motor o otros medios de identificación) El que a través de medios técnicos o mecánicos sustituya, erradique, implante, adultere, remarque los datos alfanuméricos del motor y/o chasis u otros identificatorios por otros distintos a la identidad original del vehículo automotor incurrirá en privación de libertad de cuatro a ocho años.

CAPITULO III

BENEFICIOS DERIVADOS DEL HURTO Y ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Art. 14.- (Transferencia y adquisición ilícita de vehículos, auto partes y accesorios) El que a sabiendas, transfiera, adquiera, posea o de cualquier forma intervenga para que un tercero adquiera un vehículo automotor, auto partes o accesorios de origen ilícito en el territorio nacional en el extranjero, será sancionado con reclusión de cuatro a seis años.

Art. 15.- (Intermediarios en la recuperación de vehículos automotores, auto partes y accesorios) El que actué o intervenga como intermediario para beneficio propio y/o de terceros en la recuperación de un vehículo automotor, auto parte y accesorio hurtado o robado incurrirá en reclusión de cuatro a seis años. (Contradice lo determinado para autores, partícipes y cómplices estipulado en nuestro Código Penal, sobre agravantes o atenuantes de participación)

Art. 16.- (Circunstancias agravantes) Si los hechos fueren cometidos por funcionarios públicos o autoridad, la pena será de nueve a quince años.

Art. 17.- (Fraude en las empresas de seguros, auto partes, y accesorios) El que para cobrar un seguro o para obtener beneficio propio o de terceros, simule el robo o hurto de un vehículo automotor será sancionado con pena de tres a seis años.

Art. 18.- (Comercialización de vehículos automotores, auto partes y accesorios de origen ilícito) El que a sabiendas tuviera la posesión, adquiera o proceda a la comercialización o transferencia de un vehículo motorizado, auto parte o accesorios cuyo origen sea producto de hurto o robo. Será sancionado con reclusión de seis a ocho años.

Art. 19.- (Marcado y desmarcado de vehículos automotores) Procedimiento administrativo de competencia exclusiva de la Policía Nacional, a través de su unidad especializada.

Art. 20.- (Control Social) La sociedad y la Asociación de Propietarios Víctimas de Vehículos automotores Robados (APROVER), ejercerán la representación convencional en mérito a lo establecido por el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO IV

DE LA POSESIÓN LEGAL, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE AUTOPARTES, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.-

Art. 21.- (Posesión legal de auto partes y accesorios) El que tuviera en su poder o comercializare auto partes y accesorios, ya sea las ferias o negocios legalmente acreditados, debe justificar y acreditar fehacientemente su origen o procedencia.

Art. 22.- (Registro de comercializadores de auto partes y accesorios) Se creara una oficina especializada dependiente de DIPROVE u otra autoridad competente que determine el reglamento a crearse para tal efecto, encargada de efectuar el registro de toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de comercialización de auto partes y accesorios para vehículos motorizados.

Art. 23.- (Autorización para la comercializadores de auto partes y accesorios)
En concordancia con lo determinado por este capitula de la presente ley, toda las personas naturales y jurídicas que comercialicen auto partes y accesorios para vehículos motorizados, no podrán ejercer su actividad sin contar con el certificado de registro emitido por DIPROVE u otra autoridad competente que determine el reglamento a crearse para tal efecto.



CAPITULO II

(DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA)

TEMA: “INCORPORACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA, ENCARGADA DE ATENDER CASOS CON ACCIÓN DIRECTA EN LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS EN LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”

PROPUESTA

2.1 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2016

La Paz, 2 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE) tiene en sus estadísticas que en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba se ha registrado entre las gestiones 2013 y 2014, se recibieron más de 2590 denuncias de robo de vehículos de los cuales 844 fueron recuperados.

Que la ciudad de La Paz se encuentra afectada por este accionar criminal de organizaciones delictivas y la población se encuentra desprotegida del apoyo legal correspondiente cuando son víctimas de estos hechos.

Que la ausencia de una unidad especializada de la Fiscalía que atienda casos exclusivamente relacionados al robo de vehículos genera que las víctimas se encuentren desprotegidas y desprovistas de una ayuda y colaboración profesional para recuperar una parte del patrimonio familiar.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales promulgada el 20 de julio de 1990, en sus artículos: 7º relativo al Sistema de Organización Administrativa, 8º relativo al Sistema de Presupuesto y 9º relativo al Sistema de Administración de Personal, promueve la utilización de sistemas para la administración del Estado.

Que en aplicación de los sistemas citados en el anterior párrafo, la Fiscalía Departamental de La Paz se ve en urgencia de crear una Unidad especializada y encargada de atender casos de robo de vehículos que dependerá de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE).

Que la Fiscalía Departamental de La Paz a través de su Área Administrativa Financiera se encargará de realizar las modificaciones en el organigrama y presupuesto para que la unidad cuente con personal y presupuesto suficiente para poder ejecutar las funciones que se delegue oficialmente.

POR TANTO:

La máxima autoridad de la Fiscalía Departamental de La Paz, en función de la acción directa y en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

Primero.- Crear la Unidad Especializada encargada de atender casos con acción directa en los delitos de Robo de Vehículos que sea dependiente de la Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz.

Segundo.- Se instruye al Área Administrativa Financiera de la Fiscalía Departamental de La Paz, iniciar los trámites respectivos para la creación e implementación de la Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos, misma que dependerá directamente del Área de Seguimiento de Personas, Homicidios, Menores, Tránsito, DIPROVE.

Tercero.- La Estructura Orgánica interna de la Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos será la siguiente:

Jefe de Unidad	1
Secretaria I	1
Profesional Abogado (Especialista en derecho penal)	2
Profesional Abogado (Especialista en derecho administrativo)	1
Profesional Abogado (Especialista forense)	1
Secretaria II	1
Investigador	2
Profesional Técnico (Especialista en mecánica)	1
Técnico II (Notificador)	1

Cuarto.- La Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos tendrá una relación interinstitucional directa con las siguientes entidades:

- Comando Departamental de la Policía Boliviana.
- Dirección General de Tránsito.
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- DIPROVE
- Dirección General de Bienes Incautados.
- Vías Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales.
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Aduana Nacional.

El objetivo principal para que existan convenios intergubernativos con las antes indicadas entidades, es para coordinar actividades tendientes a activar una cadena institucional de emergencia cuando sucedan hechos de robo de vehículos y los mismos no puedan salir del territorio nacional.

Quinto.- Las principales funciones que desarrollara la Unidad Especializada para la Atención de Casos de Robo de Vehículos serán las siguientes:

- a. Recibir y atender denuncias sobre el robo de vehículos en la ciudad de La Paz.
- b. Brindar asesoramiento a las víctimas de robo de vehículos.
- c. Investigar sobre las denuncias recibidas cuyos resultados deberán ser puestos a conocimiento del Jefe de la Unidad cada 48 horas de sucedido el incidente.
- d. Realizar viajes al interior y exterior del país, cuando así sea necesario, para atender investigaciones o recuperar vehículos que fueron capturados en otros departamentos del país y fuera de él.
- e. Asesorar e iniciar querrelas penales junto a las víctimas, cuando los autores sean identificados.
- f. Proporcionar toda la información y documentación cuando sea requerida por cualquier órgano judicial del país, cuyos casos estén relacionados con el robo de vehículos en la ciudad de La Paz.
- g. Prestar declaraciones cuando el caso así lo amerite, ante cualquier autoridad jurisdiccional que sea la encargada de administrar justicia.
- h. Gestionar procedimientos que permitan la rápida devolución de vehículos cuando estos sean recuperados por otras instancias legales del país.
- i. Coordinar planes estratégicos de prevención de robo de vehículos a nivel local, con las entidades e instituciones relacionadas (Punto tercero).
- j. Realizar peritajes a través del técnico mecánico, sobre vehículos que no presentan información sobre el número de chasis y que los mismos se encuentren desmantelados.
- k. Elaborar instructivos para una labor conjunta con las entidades e instituciones que suscribieron los Convenios Intergubernativos.
- l. Realizar spots y propaganda útil y necesaria para prevenir el robo de vehículos, tanto en la prensa oral como escrita.

- m. Proporcionar a las víctimas de robo información actualizada cuando así lo requieran.
- n. Proporcionar información a la prensa cuidando la confidencialidad de los casos cuando aún no estén resueltos.
- o. Acudir al llamado de la prensa a entrevistas o explicaciones de las labores que realiza la Unidad.
- p. Prestar información periódica a la autoridad superior de la Fiscalía.

Sexto.- El personal deberá contar con credenciales que les identifique claramente y que sea expedida por la unidad correspondiente de la Fiscalía de la ciudad de La Paz. Asimismo, los investigadores deberán portar armas de fuego oficiales por tratarse de personal policial que realizará actividades riesgosas.

El resto del personal contará con distintivos para que su labor sea respetada y se les brinde toda la colaboración necesaria.

Séptimo.- La Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos deberá contar con el apoyo de dos vehículos que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento para el desarrollo normas de sus actividades.

Octavo. - La presente Resolución Administrativa deberá ser remitida a todas las instancias correspondientes, para que conozcan de la creación de la Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos, consecuentemente colaboren con el accionar de los servidores públicos asignados a la mencionada unidad organizacional de la Fiscalía de la ciudad de La Paz.

Noveno.- Las Unidades de Planificación y Administrativa Financieros, son las encargadas de implementar el funcionamiento de la Unidad Especializada para la Atención de Casos con Acción Directa de Robo de Vehículos en el plazo de 12 días hábiles a partir de la recepción del presente documento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 CONCLUSIONES

A la conclusión del presente trabajo dirigido nos referimos al tema sobre la incorporación de una Unidad Especializada encargada de atender casos con Acción Directa en los delitos de robo de vehículos, es uno de los delitos que suscita con mayor connotación social debido, entre otras razones, a su alto nivel de ocurrencia y al valor simbólico y funcionalidad que éste tiene en la vida cotidiana de un amplio sector de la población en nuestro país.

Una prueba de la gravitación social del delito de robo de vehículos es su altísimo porcentaje de denuncia en comparación con otros ilícitos. En otras palabras, la casi totalidad de estos hechos tienden a ser denunciados ante la policía y más que todo en DIPROVE.

También es cierto que el alto nivel denuncia y permite que las circunstancias en que se producen estos delitos sean ampliamente conocidas por las autoridades, lo que en principio, debería facilitar el diseño e implementación de políticas públicas específicas para contrarrestar su alta ocurrencia.

Debido a este problema que aqueja en nuestro país es que se propone la incorporación de una Unidad Especializada para atender casos de robo de vehículos y que sean atendidos mediante acción directa, asimismo para darle una pronta solución a los delitos o robos denunciados a la Fiscalía Departamental de La Paz.

Cabe destacar que el robo de vehículos es en gran medida un delito urbano y en algunas veces rural, y por ello nos hemos concentrado en las ciudades más

importantes de nuestro país y se observó mediante estadísticas la cantidad de robos de vehículos que sucede año tras año.

En la gran mayoría de los casos, los robos ocurren a cualquier hora del día, estando los vehículos estacionados y sin testigos, donde prácticamente no hay diferencia entre vehículos circulando o estacionados.

Asimismo, se debe tener en cuenta que este incremento de los hechos delictivos y de los grados de violencia tiene que ver con el surgimiento y consolidación de mercados ilegales de transacción económica de piezas y vehículos robados. Es decir, de la existencia de un mercado explícito donde se comercializan los objetos del robo o partes de vehículos, configurando una cadena delictiva que encarna un largo proceso, compuesto por múltiples y diferenciadas etapas.

En otras palabras, el robo de vehículos trae aparejada la presencia de un sin número de hechos delictivos adicionales, que no se agota en el robo de los mismos: manipulación de registros y colores, compra ilegal de bienes robados, exportación-importación fraudulenta y matriculación corrupta, entre otros.

De allí que se hace imprescindible diseñar políticas y estrategias mediante denuncias realizadas a la Fiscalía y con la ayuda de la Unidad Especializada y encargada de dar una pronta solución a estos hechos delictivos. Es importante reconocer que al tratarse de un delito económico, éste debe ser enfrentado bajo la lógica económica del mercado y no sólo policialmente.

Sin embargo, Bolivia no ha terminado de implementar la Constitución Política del Estado vigente en Bolivia desde febrero de 2009, visualizándose un largo camino antes que los contenidos normativos que presenta se puedan materializar. En otras palabras, todavía se requiere construir un Estado

constitucional de Derecho. Pero para lograr ese objetivo debe tenerse presente que el órgano de control constitucional, el Tribunal Constitucional Plurinacional, juega un rol protagónico y tiene desafíos que debe encarar oportuna y adecuadamente.

Entre esos desafíos se encuentra el de materializar el derecho que tiene toda persona de presentar la acción directa, es decir, una de las acciones para que la Fiscalía mediante su unidad especializada pueda llevar a cabo el control normativo y que sea aplicable.

La acción directa puede ser efectiva, y solo se lo podrá llegar a verificar, en la medida en que se permita a los titulares del derecho a presentarla ante la Unidad Especializada de la Fiscalía, sin la intermediación de ningún servidor público, es decir, cuando se pueda ejercerla para depurar el ordenamiento jurídico.



3.2 RECOMENDACIONES

- a) Es menester que Fiscalía Departamental de La Paz tenga esta Unidad ya que existe muchos delitos sobre robo de vehículos y con la acción directa se puede dar una solución rápida a estos casos.
- b) La sociedad en que vivimos es un conjunto y que está comprometida con el Estado tiene la obligación de tomar nuevas medidas para evitar que su vehículo sea robado.
- c) Es importante tomar en cuenta las medidas de seguridad contra robos que debe tener un vehículo.



BIBLIOGRAFÍA

- Ameglio, Pietro (2002) *Gandhi y la desobediencia civil. México hoy*. México. Plaza y Valdez, editores. Capítulo V y VI
- Barriga Chávez, Carolina (2011): "La acción directa. Fundamentos, estado actual y conveniencia de su incorporación a la legislación chilena", en *Revista Chilena de Derecho de Seguros*, año 13 N° 20
- Vásquez Villamor, Luis, Carlos Alberto Goitia Caballero y Eduardo Antonio Ayala Antezana. *Tribunal Constitucional. Comentarios y anotaciones en el ordenamiento jurídico boliviano*. La Paz, Bolivia: Fondo Editorial de los Diputados, Tomo I, 1999.
- Pérez Tremps, Pablo. *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1985
- Marín, J.C. (2007) "Las Tomas" *El ocaso de una ilusión. Chile 1967-1973*. Colectivo Ediciones- Ediciones PICASO- INEDH.
- Ortega y Gasset, J. (1922): "La acción directa" en *España Invertebrada* Madrid, La lectura.
- WILLIAM HERRERA AÑEZ, *El Proceso Penal Boliviano*, Grupo Kipus, Tercera Edición enero 2012.
- Dr. Felix Peralta, Dr. Milton Mendoza Miranda, Dr. Luis Oblitas Rodas, Dr. Fernando Valle, Dr. Omar Rocabado, Dr. Freddy Torrejón, Dra. Jimena Arratia, Gallejos, Cnl. Jorge toro y Cap. Boris Pimentel. *Criminalística Investigación Criminal*.
- CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL